

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSECCIÓN SOCIAL PARA LOS
CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS**



MADILIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO

GUATEMALA, MARZO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS
CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval
Secretario: Lic. Dixon Díaz Mendoza

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Licda. Edna Judith González
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

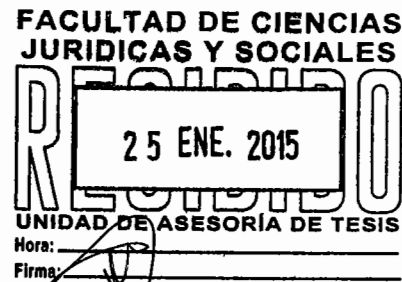
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de Examen General Público.)

TORRE MARFIL
6 AVENIDA 4-83 ZONA 10, OCTAVO NIVEL
GUATEMALA, GUATEMALA



Guatemala 13 de enero 2015

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO.



En cumplimiento de la resolución emanada por la UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, de fecha 25 de septiembre de 2013, se me nombro como asesor de Tesis de la bachiller **MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO**, y elaboró el trabajo de tesis intitulado “ **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**” .

Después de haber formulado algunas sugerencias a la bachiller GIRÓN CASTILLO, dentro de ellas un reordenamiento de los temas en cada capítulo, mismas que fueron tomas en consideración en la presentación final del trabajo.

Por lo que estimo que la investigación realizada es de mucha importancia y relevancia para el derecho, proyectando la necesidad de programas de reinserción dentro del Sistema Penitenciario, haciendo énfasis en que no existen actualmente.

Durante el tiempo dedicado a la asesoría del presente trabajo de tesis, la estudiante puso de manifiesto sus capacidades de investigación, utilizando la técnica del método inductivo y deductivo, analítico sintético, investigación, bibliográfica y documental, recolectando la bibliografía acorde al tema propuesto.

TORRE MARFIL
6 AVENIDA 4-83 ZONA 10, OCTAVO NIVEL
GUATEMALA, GUATEMALA



La contribución científica y analítica se centra en manifestar y hacer conciencia que el Estado de Guatemala, a través de las instituciones correspondientes, adquieren el compromiso de cumplir con lo que el ordenamiento jurídico del régimen penitenciario establece para la reinserción social de los privados de libertad, en especial a los condenados por el delito de violencia contra la mujer.

Considero que el presente trabajo constituye un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico para tomar en cuenta las aportaciones para un proyecto a futuro.

Por lo anterior expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos a cumplirse de conformidad con el normativo respectivo, la metodología y técnicas de investigación implementadas, tienen congruencia con los temas desarrollados.

Por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el tema asesorado.

Me suscribo, como atento y seguro servidor.



Artemio Rodolfo Sánchez Mérida

Nº. colegiado 4566

Asesor Designado

Artemio Rodolfo Sánchez Mérida
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de enero de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO WILFRIDO PORRAS ESCOBAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO, intitulado: "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





Guatemala, 29 de enero 2015

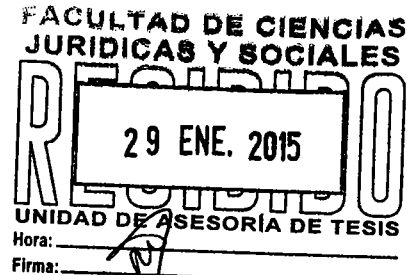
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala

SU DESPACHO.



En cumplimiento de la resolución emanada por la UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, de fecha 22 de enero de 2015, se me nombro como revisor de Tesis de la bachiller MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO, para la cual debo emitir el siguiente dictamen:

1. Respecto al trabajo de investigación: La bachiller Girón Castillo, sometió a mi consideración la tesis intitulado **"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS"**, para lo respectivo a su revisión. Examinado el tema se llegó a lo conclusión tanto del suscrito como de la bachiller, de reforzar los temas y agregar sentencias dictadas en los últimos años para sustentar como base de la investigación.
2. Respecto del contenido científico y técnico de la tesis: Al realizar la revisión del trabajo de tesis, pude constatar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para lo Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo que se refiere al contenido científico y técnico del mismo, todo vez que el presente trabajo llenó las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado y empleado en el trabajo de investigación.
3. Respecto a la contribución científica: Se puede observar que el trabajo desarrollado, observo el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia de crear programas para la reinserción de condenados por delitos de violencia contra la mujer en los centros penitenciarios de país.



4. De la bibliografía utilizada: Asimismo se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrino de autores nacionales y extranjeros, así como el análisis de legislación interna y comparada, por lo que o mi criterio fueron adecuados.

Finalmente, en virtud de haber cumplido con las sugerencias del suscrito Revisor y al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo poro lo Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicos y Sociales, resulta procedente aprobar el presente trabajo de tesis, realizado por la bachiller MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO y en consecuencia continuar su trámite administrativo legal correspondiente. En virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, encomendado para su revisión.

Atentamente.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR

No. Colegiado 4340

REVISOR DESIGNADO

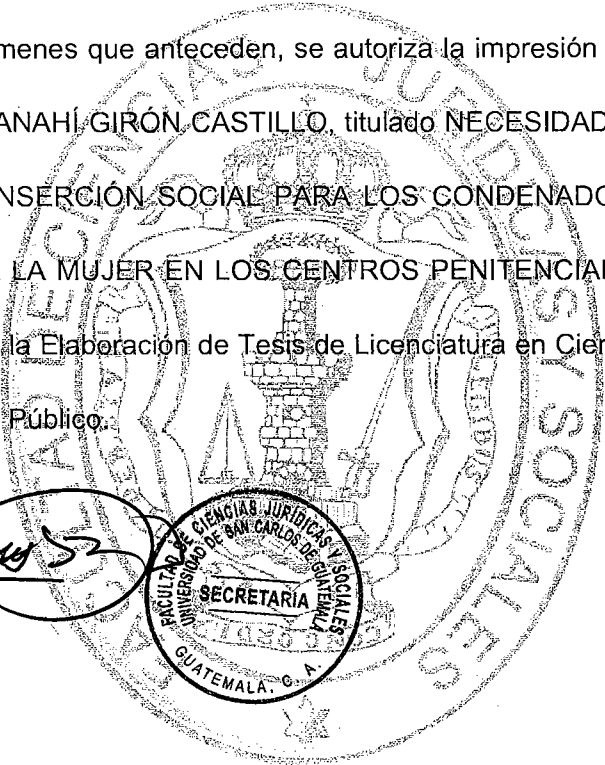


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MADELIN ANAHÍ GIRÓN CASTILLO, titulado NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA LOS CONDENADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]

BAMO/srs
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A LA SAGRADA FAMILIA
DE NAZARETH:

Jesús, María y José, por ser el ejemplo y la luz en mi vida cristiana, por sus infinitas bendiciones y por fortalecer mi fe en momentos difíciles.

A MIS ABUELOS:

Han sido mis ángeles guardianes, mis protectores y los pilares de una gran familia.

A MIS PADRES:

Luis y Eleonora, los amores de mi vida, a ellos les debo todo lo que hoy soy. Su esfuerzo y dedicación se refleja en los éxitos alcanzados, gracias por tanto.

A MIS HERMANOS:

Luis y Maithé, mis mejores amigos, su incondicional apoyo, su amor y gracias por ser grandes ejemplos en mi vida.

A MIS AMIGAS:

Amigas de infancia y de eco, porque han sido mis angelitos aquí en la tierra, mujeres virtuosas, la quiero.



A MIS AMIGOS DE
UNIVERSIDAD:

Por inolvidables anécdotas y su valiosa amistad. En especial a Mario Méndez, por haber llegado en el momento justo de mi vida, gracias por tanto apoyo y amor.

A MI UNIVERSIDAD:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es un honor ser egresada de la tricentenaria, en especial al Maestro, Avidán Ortiz por brindarme su apoyo como decano de la facultad y velar por una mejor academia.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Violencia.....	1
1.2. Violencia contra la mujer.....	2
1.2.1. Definición.....	2
1.3. Tipos de violencia contra la mujer.....	5
1.3.1. Violencia física.....	5
1.3.2. Sexual.....	5
1.3.3. Económica.....	5
1.3.4. Relaciones de poder.....	6
1.3.5. Ámbito privado.....	7
1.3.6. Ámbito público.....	8
1.4. Legislación en materia de violencia contra la mujer en Guatemala.....	9
1.4.1. Objetivos de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	11
1.4.2. Tipo penal de violencia contemplado en ley.....	11
1.5. Penas aplicables al delito de violencia contra la mujer.....	18

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario.....	23
2.1. Antecedentes del sistema penitenciario.....	23
2.2. Sistema penitenciario guatemalteco.....	24
2.2.1. Antecedentes.....	24
2.2.2. Definición.....	25
2.2.3. Clasificación.....	28



	Pág.
2.2.4. Presupuesto estatal.....	33
2.3. Estructura y servicios internos.....	34
2.3.1. Administración.....	34
2.3.2. Dirección General.....	34
2.3.3. Órganos asesores.....	35
2.3.4. Escuela de estudios penitenciarios.....	37
2.4. Evaluación del sistema de penas y beneficios alternativos.....	39
2.5 Análisis de la administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco.....	40

CAPÍTULO III

3. Programas rehabilitadores en prisiones guatemaltecas.....	45
3.1. Definición.....	46
3.1.2. Objetivos.....	46
3.2. Clasificación.....	47
3.2.1. Según ordenamiento interno.....	47
3.3. Desarrollo.....	54
3.3.1. Duración de los programas.....	54
3.3.2. Fases.....	55
3.4. Importancia de la sistematización de los programas rehabilitadores.....	56
3.5. Sustento jurídico de un posible proceso de rehabilitación de reclusos.....	56

CAPÍTULO IV

4. Reinserción social como programa rehabilitador.....	59
4.1. Definición.....	59
4.2. Antecedentes históricos de reinserción social en prisiones guatemaltecas.....	60
4.3. La reinserción social como un programa en centros penitenciarios.....	62
4.3.1. Importancia.....	63
4.3.2. Objeto.....	64



	Pág.
4.4. La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.....	65
4.4.1. Estructura.....	67
4.4.2. Análisis de los programas de rehabilitación constituidos.....	69
4.5. Sentencias condenatorias que obligan una terapia de reinserción social.....	71

CAPÍTULO V

5. Programa de Reinserción social para condenados por delito de violencia contra la mujer.....	73
5.1. Objetivos.....	73
5.1.1. Desde el punto de vista psicológico.....	74
5.1.2. Desde el punto de vista social.....	75
5.1.3. Desde el punto de vista legal.....	76
5.2. Delimitación.....	78
5.2.1. Destinatarios y participantes.....	79
5.2.2. Determinación y precisión de actividades.....	80
5.3. Metodología.....	81
5.3.1. Organismos que colaboren.....	82
5.3.2. Contenido del programa.....	83
5.4. Temporalización.....	84
5.5. Seguimiento post condena	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, se tiene como uno de los fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, que les permite alcanzar un desarrollo durante el cumplimiento de la pena y que posteriormente puedan reintegrarse a la sociedad. Considero que después de haber desarrollado el presente trabajo de investigación se pudo comprobar que los programas de reinserción social son fundamentales para alcanzar el fin que establece el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los objetivos de esta investigación fueron alcanzados al poder determinar la necesidad de implementar un programa de reinserción social en los delitos, detallados.

Por lo que específicamente el presente trabajo contempla la necesidad de implementar un programa que colabore con la reinserción de las personas que hayan sido condenadas por delito de violencia contra la mujer en los centros penitenciarios; hipótesis que fue comprobada al finalizar la investigación.

Es por ello, que en el primer capítulo se desarrollan las definiciones de violencia, los tipos de violencia existente, la legislación en materia específica así como las penas aplicables al cometer este tipo de ilícito. Se consideró de importancia exponer en el segundo capítulo la definición del sistema penitenciario, antecedentes históricos a nivel mundial, su clasificación y específicamente como desarrolla el sistema penitenciario en la República de Guatemala, así como se realizó un análisis de los centros penales que operan en el país.



En el tercer capítulo, desarrollo los programas de rehabilitación existentes en la ley los cuales tienen como propósito el desarrollo integral y personal del privado de libertad durante el cumplimiento de la pena. En el cuarto capítulo, el lector podrá encontrar se desarrolla los programas de rehabilitación existente y la importancia que tienen estos para cumplir con la finalidad que se requiere dentro de la sociedad, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza y el mismo privado de libertad necesita.

En el quinto capítulo, se establece; luego de haber hecho la investigación necesaria y el estudio en las diferentes sentencias dictadas por los tribunales de sentencia penal de delitos de femicidio otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala, que la persona acusada del delito reciba apoyo psicológico para que pueda controlar su temperamento violento y en garantía de la familia que pueda erradicar esta conducta a través de un programa específico en el centro de cumplimiento de condenas.

La metodología utilizada en primer término, fue el método analítico, para determinar las causas y efectos de la problemática descrita; asimismo, el deductivo para terminar y comprobar la hipótesis.



CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

1.1. Violencia

La violencia tienen múltiples rostros, pero ninguno es aceptado por ninguna sociedad. Es por ello, que en casi todas las legislaciones del mundo se han creado leyes especiales que sancionen los diversos tipos de violencia, esta conducta se ha manifestado desde que el ser humano empezó a convivir en sociedad, sintiendo la necesidad de ejercer el poder frente a sus semejantes, es decir que han tenido un control ante los demás, este tipo de violencia no sólo era palpable entre los pueblos, gobiernos, monarquías sino que se traslada al de las familias.

Se han descrito diversas definiciones del termino violencia tales como “La violencia es el tipo interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan amenazan o con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, o verbal) a un individuo o a una colectividad.”¹

El diccionario de la Real Academia Española, establece que, la palabra violencia es una acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo.

Etimológicamente la palabra violencia, se puede establecer que viene de la palabra violentus, a lo cual se traduce como: violento, furioso, impetuoso.²

¹ <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17045.htm>. 14 de mayo 2014.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.**



1.2. Violencia contra la mujer

1.2.1. Definición

Es un término que se refiere al hecho que conlleva el dolo específico de causar un daño a una mujer, por el solo hecho de serlo. La definición de violencia contra la mujer, según la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

a. Doctrinaria

A lo largo de la evolución humana, se identifica que la violencia contra las mujeres se ejerce como una conducta normalizada y generalizada dentro del sistema patriarcal, en donde la ideología androcéntrica ha posicionado como el centro de la humanidad al “hombre”, asimismo como parámetro del ser humano.

Según esta sociedad patriarcal, La concepción masculina es lo más cercano a la imagen perfecta de logros, posiciones y posibilidades de desarrollo, en donde se opaca a las mujeres. En este marco de referencia, las expresiones de violencia contra las mujeres son innumerables, unas visibles y otras muy sutiles dentro del contexto de los roles y la distribución social del trabajo, en el que a las mujeres se les ha ubicado en actividades de reproducción, protección, cuidados, servicio y sumisión.



La violencia contra las mujeres es reconocida por las organizaciones de mujeres y grupos feministas como un problema que se encuentra en todas las sociedades del mundo, y por ello considere importante establecer que derivado a ello se le da una variedad de nombres, tales como violencia de género, violencia contra la mujer, Violencia Intrafamiliar, mujeres maltratadas, Violencia Doméstica, Mujeres sobrevivientes de Violencia.

Lo que si se ha establecido es que estas diversas manifestaciones acerca de la violencia se refiere al mismo contexto, pues todas comparten los mismos elementos básicos, que son el poder del agresor, la intimidación, la amenaza, la coacción, el abuso, la fuerza física, el control, elementos que violan los derechos humanos de las mujeres, esto a pesar de los avances realizados en cuanto a denunciar del problema por parte de las mismas organizaciones y mujeres en particular, quienes han luchado desde hace décadas para erradicar esa violencia, haciendo de conocimiento de la situación alarmante y las causas que provocan en una sociedad.

No está lejos el manifestar que derivado a este tipo de violencia existe la muerte de mujeres es decir el femicidio.

b. Legal

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como



en el privado. Por lo que constituye una violación a los derechos humanos y la libertad fundamental toda vez que limita total o parcialmente a la mujer.

Según lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se entenderá también por violencia contra la mujer: los malos tratos, el abuso sexual en contra de las niñas, la violación por parte del cónyuge o conviviente y muchas veces por el padre, la mutilación genital femenina, y otras prácticas tradicionales, religiosas y culturales que son nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia así como la violencia relacionada con la explotación.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, afirma que la violencia contra las mujeres es una aplicación universal y que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad, o religión y afecta negativamente sus propias bases.

El hablar de la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.



1.2. Tipos de violencia contra la mujer

1.2.1. Violencia física

Indica el Artículo 7 De la ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, que, esta se manifiesta a través de acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza física corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

1.2.2. Sexual

Esta se manifiesta a través de acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

1.2.3. Económica

La ley indica que esta forma de violencia se manifiesta, quien dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos;

Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.



Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables a ejecutar sus actividades habituales.

Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijos e hijas.

1.2.4. Relaciones de poder

Son las manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Se fundamenta en la discriminación histórica contra las mujeres que ha permitido su subordinación y opresión de parte de los hombres. La violencia contra las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder, históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, que han conducido a la dominación, a la subordinación, al control y a la discriminación de las mujeres por parte de los hombres, que impiden el desarrollo a las mujeres y las deja en situación de inferioridad y por lo tanto, vulnerables a la violencia.



La desigualdad sitúa los distintos escenarios de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, manifestándose, entre otros, como violencia en la familia, violencia en la comunidad y violencia cometida o tolerada por el Estado, etc. La violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual de poder entre las mujeres y los hombres teniendo, como consecuencia, daño para la salud integral y el bienestar de las mujeres y, en extrema manifestación: "La muerte".

El principio de igualdad plasmado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho de que el legislador establezca la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificada razón de ser.

1.2.5. Ámbito privado

Comprende las relaciones interpersonales, familiares o de confianza dentro de las cuales se comete el hecho de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.



También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Algunos tratadistas han estudiado las consecuencias y repercusiones que produce la violencia contra la mujer, basándose en las secuencias que conlleva la rutina familiar y el trabajo masculino, que ha llevado consigo la concentración de los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, analizando además la pobreza extrema.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de los maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja.

El derecho entre los hindúes por ejemplo, que exige que la viuda se ofrezca a la pira funeraria de su marido, el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar, indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

1.2.5. Ámbito público

Comprende las relaciones interpersonales que tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.



1.3. Legislación en materia de violencia contra la mujer en Guatemala.

En Guatemala en particular y en el mundo entero en general la mujer constituye más del 50% de la población especialmente al sector que más se violentan sus derechos fundamentales. Por esa razón organizaciones nacionales e internacionales han impulsado la creación de instrumentos de protección dirigidos a la mujer, cuyos principios y contenidos gradualmente se van aceptando en todas las naciones.

En ese orden mencionare de una forma breve, los instrumentos que contienen la normativa en la que el Estado de Guatemala se ha comprometido con la mujer velar por el respeto de esos derechos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
Convención Interamericana para, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Convención sobre los derechos de la Mujer, Convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada, Convención relativa par a la lucha contra la Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, Protocolo para Instituir una comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonio, Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Convenio 118 sobre la igualdad de trato, por lo que el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento y sobre normas nacionales. En la



Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 establece: Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En el año 2008, ante la innegable realidad de la violencia contra las mujeres en el país, y con la presión ejercida durante más de una década por las organizaciones de mujeres y feministas y la participación activa de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujeres (CONAPREVI,) la Comisión de la Mujer del Congreso, Diputadas de todos los partidos, y consenso de las diferentes bancadas, se logró la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La terminología calificativa y específica en la ley tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres teniendo como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad la protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley.



1.3.1. Objetivos de la Ley

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley contra el Femicidio, y otras formas de Violencia Contra la Mujer, el Ministerio Público está obligado a crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual deberá establecer personal especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor.

De igual forma la Corte Suprema de justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos estipulados en la ley.

Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra la violencia, ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público. Para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen un plazo y así cumplir con el mandato legal establecido en la ley.

La problemática de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, que impera en el país, se ha incrementado y se evidencia con el gran número de mujeres que aparecen muertas, la impunidad, el tráfico de influencias, la corrupción, la falta de seguridad, las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

1.3.2. Tipo penal contemplado en ley

El juez o jueza debe tipificar el delito cometido, dependiendo del daño causado a la mujer, ya sea a la integridad física y/o mental de la misma e independientemente del ámbito



público o privado en donde concurren los tipos de violencia, regulados en la ley y las circunstancias del tipo.

La materialización del mismo exige, que las acciones del sujeto activo, produzcan cualquiera de los resultados indicados como: golpes, empujones, pellizcos, entre otros; incluso golpes no visibles físicamente, así como agresión y acoso sexual, sufrimiento psicológico o emocional, que producen daño al organismo, externa e internamente y que concorra, al menos, una de las circunstancias que se describen en el tipo penal.

En este sentido, la conducta típica incorpora hechos que pueden constituir otros tipos penales conforme a la legislación ordinaria, generando así un concurso de delitos

a. Violencia contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que comete el delito de violencia quien en el ámbito público o privado ejerza violencia física, sexual, psicológica o económica.

Por lo que conforme a lo establecido anteriormente por la Ley, partimos para determinar establecemos los elementos de su tipificación.

Elemento subjetivo: La realización del tipo y sus elementos requiere que el sujeto activo tenga la intención y la voluntad de causarle la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer. Este delito es doloso.



Elemento Objetivo: Dar muerte a una mujer, privar de la vida a una mujer por el hecho de ser mujer y con base a las circunstancias establecidas en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Circunstancias Específicas: Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. La actitud violenta de un hombre, ante el rechazo de la mujer de tener una relación de pareja o intimidad, es debido a la cultura patriarcal imperante en el país, que origina las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Los hombres lo utilizan como una forma de opresión y dominio hacia las mujeres, pretendiendo tratar a las mujeres como objetos de su propiedad..

En esta circunstancia, se debe tomar en cuenta tanto el ámbito privado, como el público. (Ejemplo: Relación laboral, religiosa, educativa, entre otras). Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

La violencia contra las mujeres es un tipo de violencia estructural. Las formas en que puede expresarse son diversas y con el fin de mantener a la mujer sumisa, dependiente, con baja autoestima, en el contexto del círculo de la violencia, por lo que las agresiones son cada vez más frecuentes y severas, su intensidad también va en aumento.

Cuando el victimario de una mujer resulta ser una persona con la cual ella ha convivido o bien la ha unido una relación sentimental, la víctima sufre una doble tortura, por una parte



sufre la violencia física, económica y psicológica dentro de la pareja y posteriormente sufre la muerte a manos de este y que por lo general se presenta de la manera siguiente:

Cuando la víctima decide finalizar la relación sentimental de noviazgo o matrimonio establecida y el agresor rechaza esta decisión, llega a la agresión verbal y física, hasta propiciar la muerte.

En los casos de divorcio, cuando la víctima demanda la agresor por pensión alimenticia para ella y sus menores hijos.

Como resultado de ritos grupales, los grupos delincuenciales (maras y pandillas) reproducen patrones patriarcales utilizando, como mecanismos o ritos de iniciación y control, violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer.

El menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

La forma más extrema de violencia contra las mujeres es su muerte y la marca inconfundible del victimario queda registrada en la propia integridad física de la mujer; la falta de respeto a su dignidad e indemnidad sexual es traducida al cuerpo de la mujer y a su libertad sexual, lo que se concreta en menosprecio, lo cual es una manifestación de misoginia. El hombre ejerce control sobre la sexualidad, reproducción y expresión erótica de las mujeres.



Dentro del entorno familiar; esta conducta se reproduce, precisamente, para mantener las relaciones de poder y control del hombre hacia la mujer y, por ende, sobre los hijos e hijas.

Es una manifestación más del menosprecio de los hombres hacia las mujeres, al exponer a los hijos e hijas a presenciar los actos de violencia contra las mujeres, que afianzan la autoridad masculina y promocionan la falta de respeto hacia las mujeres.

Cuando este acto violento sucede en presencia de los niños y niñas es afectada la familia, a la que según el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece, El Estado de Guatemala garantiza la protección de la familia.

Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente y especialmente de sus hijos.

La violencia que ocurre dentro de la familia constituye un real problema de salud pública porque altera la calidad de vida de las familias.

Asimismo es un fenómeno que viola los derechos humanos con profundas consecuencias físicas, mentales y sociales en las personas violentadas nuestra costumbre la familia ha sido vista como el lugar del cuidado, de protección y seguridad intercambiando afecto y amor sin embargo cuando existe la violencia intrafamiliar o en contra de la mujer esto es una incomodidad y malestar para cada uno de los integrantes de la familia existe pues una gran diferencia entre lo que debería ser y lo que es cuando hay violencia en una familia.



b.Femicidio

El Femicidio es un tipo penal, que constituye un delito agravado en el cual, necesariamente, el sujeto pasivo debe ser una mujer y el activo un hombre. El núcleo de la conducta típica consiste en dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, siempre que se ejecute en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como el privado.

Es la expresión máxima de la violencia contra las mujeres y constituye la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.⁴

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el Artículo 6 define que comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Femicidio>. 20 de mayo de 2014.



c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

f. Por misoginia.

g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

En tal sentido deberá aplicarse, ante los hechos de violencia en contra de las mujeres, en sus distintas manifestaciones, Mediante esta legislación el Estado de Guatemala cumple con sus compromisos constitucionales e internacionales adquiridos mediante la firma, ratificación y adhesión en tratados internacionales.

La forma más extrema de violencia contra la mujer es su muerte y la marca inconfundible del victimario queda registrada en la propia integridad física de la mujer; la falta de respeto



a su dignidad e indemnidad sexual es traducida al cuerpo de la mujer y su libertad sexual, lo que se concreta en menosprecio.

El hombre ejerce control sobre la sexualidad, reproducción y expresión erótica de las mujeres.

1.4. Las Penas aplicables al delito de violencia contra la mujer

La pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, impuesta, tras un debido proceso, por los órganos jurisdiccionales⁵. Las teorías absolutas “encuentran la justificación de la pena exclusivamente en el delito cometido.

Establece que la pena es retribución, es decir, compensación invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir.

Los delitos regulados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, taxativamente señala la prohibición de invocar costumbre, tradiciones culturales , religiosas que naturalizan la violencia en contra de las mujeres, como una justificación para la comisión d hechos delictivos que atentan contra la vida, integridad física, sexual, psicología y económica de las mujeres. Por ende las justificaciones utilizadas socialmente no podrán ser utilizadas para violentar los derechos humanos de las mujeres.

⁵ Díez Ripollés, Jose Luis; Gimpenz-Salinas, Colomer Ester. **Manual de derecho penal guatemalteco parte general**. Pág. 30.



El espíritu de la norma se traduce en que cualquier acto que viole los derechos humanos de las mujeres no será admitido como una costumbre o tradición, por lo que debe ser sancionado y perseguido de oficio, por lo cual, es responsabilidad del Ministerio Público la persecución de dichos delitos; debiendo informar a la institución, a las instancias receptoras de denuncias y otras aquellas personas que conozcan de los hechos delictivos en contra de las mujeres.

Por el delito de femicidio, debe existir las causas para tipificar la muerte de la mujer, como lo menciona el artículo 6 del Decreto 22-2008 “será sancionada con la pena de prisión de 25 a 50 años y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo.

Las personas procedas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. La medida sustitutiva favorece al reo pero en este caso en el cumplimiento de los establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y de derecho internacional, el Estado es solidariamente responsable por la acción y omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones.

Concurso ideal; El artículo 70 del Código Penal, establece que existe concurso ideal, el que se da en los casos en los cuales debe existir una sola acción, que ha llevado a la comisión de varios tipos penales. Un solo hecho constituye dos o más delitos o cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.



Su fundamento es que no puede valorarse igual una acción que produce un solo delito, que cuando esa misma acción realiza varios delitos. En estos casos, se impondrá la pena del delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada en una tercera parte.

Concurso real; Existe concurso real de delitos cuando hay pluralidad de hechos de un mismo sujeto que constituye una variedad de delitos. El sujeto ha realizado varias acciones y cada una de ellas es constitutiva de un delito. De conformidad con lo establecido en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

En los tipos penales de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, debido al fenómeno cíclico de la violencia, se puede probar que los hechos cometidos por el mismo agresor han constituido varias acciones que se tipifican como varios delitos.

Por ejemplo; Un hombre que violenta verbalmente en una ocasión, en otro momento propicia violencia física y, luego, ejecuta hechos que constituyen una violación sexual.” Cada uno de los tipos penales establecidos en la Ley, expresamente indican: “sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias y especiales.

Delito de Resultado; Femicidio, constituye un delito de resultado, cuya consumación requiere el resultado de la muerte de la víctima mujer. Se trata de la muerte de una mujer en forma agravada o calificada con circunstancias particulares.



Es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, que no excluye las 26 agravantes contenidos en el artículo 27 del Código Penal y las contempladas en el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio, y otras formas de violencia contra la mujer, entre otros.

La Tentativa; En el delito de femicidio se debe considerar, la tentativa, en los casos donde no se dé la consumación de este delito por causas ajenas o externas a la voluntad del sujeto activo del delito, a tenor del artículo 14 del Código Penal.

La legislación claramente expone “Hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”. Artículo 14 del Código Penal.

La violencia física ejercida en contra de las mujeres, en forma exacerbada, tiene como componente el deseo de darle muerte, los medios que utiliza el sujeto activo son encaminados a la consecución de su fin: Dar muerte a la mujer por su condición de ser mujer.

Lo anterior es importante para considerar la tentativa, en el delito de femicidio en los hechos denunciados, para evitar que queden impunes, los graves hechos de violencia ejercida o bien sean tipificados erróneamente como violencia contra la mujer.

Si se demostrara, por medio de la evidencia o prueba admisible, que los hechos iban inequívocamente dirigidos a ocasionar la muerte de la mujer, utilizando medios idóneos, no produciéndose ésta por razones ajenas a la voluntad del victimario, procedería que se juzgase como tentativa de femicidio, ya que el bien tutelado es diferente.



La ley refiere una figura denominada misoginia y que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia lo define como: Odio, desprecio a las mujeres o subestimación por el solo hecho de serlo⁵. Significa odio hacia las mujeres.

Se traduce ese odio a las mujeres y se evidencia en diferentes formas: el odio, desprecio y subestimación hacia las mujeres, son expresiones de misoginia derivadas de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Se presenta en la vida cotidiana desde el uso de un lenguaje excluyente, discriminatorio que denigra a las mujeres, hasta la expresión más cruenta en contra de su humanidad. Es de hacer énfasis que la misoginia puede ser visible comúnmente en contra del cuerpo de la mujer, en donde se puede demostrar la violencia extrema.

Toda aquella prueba que demuestre una saña innecesaria provocada al cuerpo de la víctima, pero que ha causado un profundo dolor antes o su exposición en menosprecio de la dignidad humana de las mujeres que puede ocasionar hasta la muerte. La saña con la cual fue cometido el delito, la perversidad brutal con la que se cometió el hecho.

⁵ Lagarde, Marcela. **El Femicidio, delito contra la humanidad**. Pág. 151-164



CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario.

2.1. Antecedentes del Sistema Penitenciario.

Los sistemas penitenciarios se desarrollan desde el principio de los tiempos tras la necesidad de tener aisladas a las personas que realizaban algún acto que estaba prohibido por la ley.

Las primeras cárceles fueron cuevas, cavernas, tumbas, lugares inhóspitos e infra humanos. Fue en el año 640 D.C. la cárcel construida como tal, es en Grecia y Roma encerrando a los enemigos de la patria.

Eugenio Cuello Calón nos explica, que la prisión aparece como pena en la Edad Media en aras el Derecho Canónico, "Unas veces consistía en la reclusión en un Monasterio, en particular de los clérigos que hubieren incurrido en penas eclesiásticas, otras veces, para los herejes y delincuentes, juzgados por la jurisdicción canónica. Se ejecutaba en los lugares destinados a la reclusión de condenados que se denominaban cárceles. Esta pena se imponía con carácter de penitencia, con el fin de que el culpable reflexionarse sobre su culpa y se arrepintiera"⁷

En el siglo XIX, los delincuentes como detención preventiva y más raramente como ejecución de la pena, fueron recluidos en toda clase de locales que poseyeran condiciones de seguridad para evitar la fuga.

⁷ Rodriguez Fernandez. **Sistema Penitenciario Guatemalteco**. Pág.3.



Con tal fin se utilizaron horrendos calabozos aposentos abandonados, palacios y otros edificios. Se dieron las cárceles de inquisición, En la nueva España 1571, por órdenes de Felipe II Rey de España. El primer inquisidor fue don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo por 21 años. También se creó la institución penitenciaria, es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad.

Carlos García Basalo, dice que el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".⁸

Elías Neuman agrega que en ese sistema u organización creada por el estado, tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, este autor sitúa al sistema en calidad de género, y al régimen como la especie

2.2. Sistema Penitenciario Guatemalteco.

2.2.1. Antecedentes Históricos

El 9 de julio del 1875 el señor José Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala la cárcel de hombres y de corrección en Santa Catarina ubicada en la 3 av. y 5 calle de la zona 1 de la ciudad capital.

⁸ Neuman, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** Pág. 114.



La observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, pero los presos se encontraban en estados degradante, siendo que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos y su enfermedad prolongaba mucho más la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que el que guardaba prisión pasaba por las más duras penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel.

Es por ello que el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado “ El Campamento” la llamada Penitenciaría Central, sin embargo poco duro la nueva penitenciaría para volver al abandono y hacinamiento de reclusos.

2.2.2. Definición.

En el presente capítulo se pretende reevaluar los derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de libertad, bajo el principio de la teoría de San Agustín de Aquino que decía que en la obra de Dios, la prisión no debe mirar a la destrucción del culpable sino al mejoramiento y por ello el sistema penitenciario tiene como fin primordial llevar a cabo una readaptación sustentable a plazos largos, logrando la readaptación de los prisioneros, en un sistema que educa, moraliza.



En 1955 durante el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, se denominó como sistema penitenciario, a la organización técnicamente estructurada, encargada de lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico, en la que el periodo de la pena debe servir para que el delincuente se reincorpore a la sociedad y tome conciencia que puede dignificar su vida a través del trabajo y el respeto a la ley.

Considero, que transformar las prisiones en centros de resocialización debe ser el postulado fundamental de una política criminal de aplicación en los centros penales; que tenga como fin la prevención de la reincidencia en la comisión de hechos delictivos, y que puede lograrse principalmente con la materialización del precepto constitucional de la readaptación social de los reclusos en los centros penales, parte medular de la ciencia penitenciaria, contenido en el Artículo 19 de nuestra carta magna, esta posibilidad depende precisamente de éste organismo denomina sistema penitenciario.

El sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.



El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, según el artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, tiene como fines:

Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

A continuación se describen una serie de definiciones que considero necesarias, con la finalidad de brindarle al lector una mejor interpretación de este capítulo.

Interno: Se entiende a toda persona física, que se encuentra cumpliendo una pena dentro del sistema penitenciario.

Sistema Penitenciario: Se entiende a la estructura del funcionamiento interno que rige a una o varias penitenciarias. Las instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo.⁹

Reincidencia: Se entiende al sistema de pasos para lograr que un interno regrese a la sociedad

Derecho Penitenciario: Se entiende que es el conjunto de principios reguladores del cumplimiento de las penas establecidas en la Código Penal.

⁹ **Ibid.** Pág 5.



Por Sociedad: Se entiende que es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente para formar un grupo o una comunidad.

Por Prisión: Se entiende Instituciones autorizadas por los gobiernos, y que forman parte del sistema de justicia de los países que tienen los siguientes elementos, proteger, disuadir, reeducar, acallar, corrección, clasificación, modulación, trabajo y educación.

Por Educación: Se entiende que es la preparación, empírica científica, para el desarrollo del interno.

Por Capacitación: Se entiende a la actividad que realiza las personas físicas plenamente preparadas, en un área determinada con la finalidad de enseñar determinada cosa a los internos necesarios para el trabajo.

Por Tratamiento Psicológico: Es el conjunto de actividades dinámicas, cesiones, propias de los psicólogos para lograr que el interno de cure de enfermedad antisocial o bien el conjunto de métodos, aplicados a un mismo interno para que pueda regresar a la sociedad.

2.2.3. Clasificación

La Convención Americana de los Derechos Humanos, dispone que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”¹⁰ y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos. Este

¹⁰ Marchiori, Hilda. **El estudio del delincuente**. Pág. 115.



principio fundamental también se contempla en la Regla Mínima octava, la cual dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Aunque hace tiempo que se ha reconocido que las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, y a pesar de que se anunció la promulgación del Acuerdo 073-2000 acordado por el Ministerio de Gobernación, del interior para empezar a abordar esta deficiencia, los informes no muestran avances significativos en el 2006. El Acuerdo Ministerial establece categorías para cada centro e iba a realizarse un estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación exigida por ley.

Tal y como están las cosas actualmente, el sistema de registro de detenidos no satisface las reglas mínimas requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Por ejemplo, los registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada por categorías según su grado de peligrosidad.

En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.

La información disponible indica que, salvo Pavón, el resto de las instalaciones penitenciarias concebidas para reclusos condenados tales como la Granja Canadá, Granja Cantel y Puerto Barrios también albergan a personas en prisión preventiva, bajo



condiciones similares. A la inversa, algunos centros de detención preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18, albergan a condenados peligrosos. Irónicamente, el mal comportamiento de los reclusos en Pavón a veces se castiga con el traslado a una instalación penitenciaria para personas en prisión preventiva, normalmente Pavoncito o Zona 18, donde se espera que tengan menos privilegios.

No hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales.

Se ha verificado que los reclusos que se comportan mal en el Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, pueden ser trasladados al área de máxima seguridad junto con personas condenadas por tráfico de drogas y secuestro.

Las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido.

Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o que parece probable que vayan a suicidarse deberán ser identificadas, y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico. En el caso de las personas que sufren enfermedades



infecciosas, éstas deberán ser separadas del resto de la población reclusa a fin de prevenir la propagación de tales enfermedades.

Dentro del sistema penitenciario no hay; sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

Para los reclusos un tema que particularmente preocupada por los cuidados, la supervisión y la educación que se proporcionan a los reclusos o detenidos que son VIH positivo y que padecen el SIDA, pero que no necesariamente deben estar separados de la población reclusa en general. Las autoridades muchas veces reconocen, sin embargo, que no se realizan revisiones médicas a los reclusos.

La falta de una evaluación y una clasificación adecuadas de los reclusos y los detenidos a su llegada al centro penal o de detención tiene un grave impacto sobre las personas que sufren problemas psicológicos. Normalmente son recluidas con el resto de los reclusos o, en el caso de comportamiento antisocial, pueden ser trasladadas a las celdas de aislamiento como forma de castigo, lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

Se ha establecido que el Estado tiene la obligación de proporcionar atención médica con el fin de garantizar la salud y el bienestar de los reclusos que padecen trastornos o enfermedades mentales, y tal obligación se extiende a las personas que muestran un comportamiento antisocial. En este sentido, se ha dictaminado que desatender las necesidades médicas especiales de un detenido afectado por un trastorno psicológico que ha estado en aislamiento antes de fallecer constituye una violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana. En tales casos, la violación del derecho a la integridad física se considera particularmente grave porque la persona que sufre el trastorno psicológico



se encuentra bajo la custodia y control del Estado y, por lo tanto, en una posición particularmente vulnerable.

Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la Zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales.¹¹

2.2.4. Presupuesto estatal

El Estado cumple un rol fundamental en la implementación de recursos y programas, proyectos, capacitaciones y actividades de los internos en el interior del recinto penitenciario. El Estado proporciona recursos para la educación de los internos, capacitaciones laborales, infraestructura, alimentación y materiales de implementación laboral. El Estado debe capacitar e instruir al delincuente para su reinserción social otorgándoles las herramientas necesarias para su rehabilitación y para que al momento de su enfrentamiento social, este se encuentre en las condiciones viables para hacerlo.

El sistema penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación por lo que le corresponde como presupuesto asignado un siete por ciento del monto total otorgado al Ministerio de Gobernación, la última cifra de egresos e ingresos que el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental para el reporte de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 10, numeral 7, en el ejercicio del año 2014, establece que se le fue asignado Q. 610,820,076.00, dato obtenido en la página de internet del Ministerio de Gobernación.¹²

¹¹ Gil Pérez, Jorge Alfredo. **La corrupción y el crimen organizado en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 16.

¹²http://uip.mingob.gob.gt/images/documentos/dgsp/numeral7/Numeral_7_Presupuesto_de_Ingresos_y_Egresos_Noviembre_2014.pdf. 18 de junio 2014.



2.3. Estructura y servicios internos

El Sistema Penitenciario Guatemalteco se organiza de la siguiente manera según el artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario:

Dirección General del Sistema Penitenciario

Comisión Nacional de Sistema Penitenciario

Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención

2.3.1. Administración

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena. La situación real en que se desarrolla la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la



Organización de Estados Americanos, y por entes nacionales creados con ese propósito, entre otros por ejemplo: la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

2.3.2. Dirección General

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General¹³. Para el cumplimiento de sus funciones contará, con las siguientes dependencias:

Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspectoría General del Régimen Penitenciario

Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

¹³ Acuerdo Ministerial número 73-2000, **Centros de detención de la Dirección General de Sistemas Penitenciarios en Guatemala**. Pág.15.



2.3.3. Órganos Áseseores

Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Es un órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Dentro de sus atribuciones están:

- a) Proponer las políticas penitenciarias a nivel nacional;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión se encuentra integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento. El reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, establece lo relativo a las dietas que perciben los integrantes de esta Comisión.



Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

2.3.4. Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.



Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, está encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario guatemalteco como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre del 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales; y las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, que agrupo las leyes dispersas.

A partir de la Constitución Política de la República de 1985, el Organismo Legislativo recibió más de 14 anteproyectos de ley del régimen penitenciario, la iniciativa de ley reciente conocida por el pleno fue la 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004, con dictamen favorable por la comisión de gobernación, este proyecto se convirtió en ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la Republica 33-2006.



El aprobar una ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el Sistema Penitenciario Guatemalteco no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas que en nada benefician al centro penal.

Este fenómeno fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación Pavón previo a su ocupación, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la no-contratación de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de resocialización aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el sistema penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.



El Proyecto de Ley del Régimen Penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para director del sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la modalidad de módulos comunales llamados sectores genera hacinamiento, y permite que reclusos reincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios, y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

2.4. Evaluación del sistema de penas y beneficios alternativos

El principio de intervención judicial del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal que señala en el Artículo 498: Control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.



A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso, el juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentara inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución este a su alcance.

Sin embargo, esta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso c del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente expresa: c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado en principio permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos.

Los internos entrevistados en la granja modelo rehabilitación Pavón, manifestaron lo contrario, que nadie del Organismo Judicial los visita para averiguar en qué condiciones se desarrollan sus actividades.

2.5. Análisis de la administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la República tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena.

Entre los de prisión preventiva están: el centro preventivo para hombres de la zona 18, el centro de detención preventiva para hombres del municipio de Fraijanes pavoncito, el



centro preventivo para mujeres santa Teresa zona dieciocho, y el centro preventivo los jocotes en el departamento de Zacapa.

Dentro de los de cumplimiento de condena, y en calidad de centros de rehabilitación funcionan los siguientes: La granja modelo de rehabilitación pavón, en el departamento de Guatemala; la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla; la granja modelo de rehabilitación cantel, en el departamento de Quetzaltenango; el Centro de Orientación Femenino (COF) en el departamento de Guatemala; y el centro de rehabilitación en Puerto Barrios, Izabal.

Con la denominación de cárceles funcionan: la cárcel de Santa Elena Petén, la cárcel de Cobán, la cárcel de la Antigua Guatemala, la cárcel de Chimaltenango, la cárcel del Progreso, y la cárcel de Mazatenango.

Como centros de máxima seguridad funcionan: la cárcel de máxima seguridad denominada El Infierno, en el departamento de Escuintla; y el centro de máxima seguridad denominado El Boquerón, en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, diseminados en toda la República, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en Artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento General de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que literalmente



establece: Artículo 36. La Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la República, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La dirección general asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas.

Este precepto jurídico, no establecía precisamente, la conformación de grupos de poder paralelos. Sin embargo en la práctica, previo a la intervención de la granja modelo de rehabilitación Pavón establecí mediante la observación, que el control interno estaba a cargo de los comités de orden y disciplina.

El antecedente más cercano de la formación de los comités de orden en los centros penales; puede encontrarse en el establecimiento del personal auxiliar.

Que se encuentra contenido en el Reglamento para la Penitenciaría Central de 1937, que en su Artículo 3 establecía: "Artículo 3. El gobierno de la penitenciaría, estará a cargo de un director, un subdirector y un alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el presupuesto general de gastos. Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la dirección,

En este mismo cuerpo legal establece, que la inspección general del presidio estaría a cargo de un inspector general, delimitando sus funciones de conformidad con los artículos 75 y 76, que literalmente transcritos expresan: Artículo 75: Inspector General:



desempeñará este cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. Artículo 76: como subalterno inmediato del alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

También se consideró que la estructura de control interno a cargo de los reclusos establecida mediante el Reglamento para la Penitenciería Central de 1937, se trasladó a los centros penales que la sustituyeron a partir de 1968; y la función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal, y contribuir al mejoramiento de vida de los penados, se tergiverso con el tiempo, debilito el principio de disciplina administrativa de los centros, y sin una base legal, su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos.¹⁴

Este poder que ostentan ciertos reclusos, era observable en la granja Modelo de rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal.

No obstante que el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del sistema penitenciario; permite por medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

¹⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, **Políticas educativas en el sistema penitenciario**, Pág. 15.



Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con el precepto constitucional de la readaptación y reeducación social, contenido en el artículo ; el derogado Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala en su Artículo 5 expresaba: Las autoridades de cada Centro de Detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala, y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación.

En tanto que el Decreto 33-200 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 3, prescribe: El sistema penitenciario tiene como fines. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, puedo asegurar que no obstante que la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos, no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

A la sobrepoblación causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada, y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.



CAPÍTULO III

3. Programas rehabilitadores en prisiones guatemaltecas

3.1. Definición

La rehabilitación, desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social¹⁵. La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél. Proceso que deberá llevar un tiempo prudencial y determinado para según el especialista hasta que considere que la persona ha completo su fase durante el tratamiento.

La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social. La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales.

¹⁵ Osorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 238.



La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social, es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de pacientes psiquiátricos, o delincuentes.

Ante la interrogante de cómo revertir la improductividad de los reclusos en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización, considero que únicamente podrá conseguirse mediante la implementación de programas de rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales, etcétera.

3.1.1. Objetivos

Es necesario hacer mención que la ejecución de la pena de prisión, es la acción jurídica que recae sobre el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales vigentes, y que el estado hace efectiva al recluirlo en un centro penal.

No obstante el estado moderno dentro de su política criminal, ya no concreta su acción al confinamiento del individuo en prisión con propósito únicamente retributivo; dentro de sus programas de prevención del delito, precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento.



Entre otros nombres puede denominarse como rehabilitación penitenciaria, la que consiste en todo un proceso de revalorización de la conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en la capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

3.2. Clasificación

3.2.1. Según ordenamiento interno

El Artículo 28 de la Ley del Régimen penitenciario establece el derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales. Las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales.

Dentro de los proyectos de rehabilitación social implementados por la Dirección General del Sistema Penitenciario en el Departamento de Rehabilitación Social del sistema penitenciario guatemalteco encontramos.

- Servicios médicos

- Educativo

- Laboral



- Psicológico
- Psiquiátrico
- Trabajo Social
- Proyectos

a. Atención médica

Todos los centros de detención (con excepción de Fraijanes I y II) cuentan con una enfermera permanente y un médico que está atendiendo consultas uno o dos días a la semana y disponible en caso de emergencias. Cada centro cuenta con una gama de medicinas básicas para atender a los enfermos y se encarga de hacer sus pedidos cada tres meses ante la Dirección General. Adicionalmente, los centros también disponen de medicinas donadas.

El paciente es atendido en el área común para los enfermos, afuera de la celda, siempre custodiado por los agentes según necesidad y disponibilidad. En caso de una emergencia grave, el privado de libertad es transportado a un hospital público cercano para ser atendido debidamente. El Sistema Penitenciario no cuenta con ambulancias propias.

b. Atención psicológica

Lo que usualmente es el caso de los pandilleros, que tienen denegado cualquier tipo de actividad educativo o laboral, a parte de la atención médica, los privados de libertad reciben también atención por parte de un psicólogo.



Sin embargo, por la cantidad grande de reclusos que atiende el psicólogo en un centro de detención, la terapia individual se ha sustituido por terapias de grupo y grupos de autoayuda, lo último particularmente en casos de grupos vulnerables (minorías étnicas, homosexuales y otros). La atención individual se brinda únicamente en casos de emergencias (crisis) o casos particulares que lo ameriten.

c. Programas de trabajo social

Estos programas tienen el fin de mejorar las condiciones del reo a nivel socio familiar, o sea la relación familiar del recluso, su bienestar personal, la relación con sus compañeros.

En este contexto se trabajan programas de atención individual con trabajadores sociales, programas religiosos con representantes de distintas iglesias, actividades deportivas y socio culturales como celebraciones y eventos.

d. Programas de educación

Estos programas son impartidos por personal del Ministerio de Educación y se trabaja el pensum escolar regular. Sin embargo, en un futuro se quiere tener un pensum y una metodología de enseñanza especialmente adaptada a las condiciones particulares de los estudiantes reclusos, para lograr mayor motivación y éxito.

Los números a agosto del 2010 muestran, que un 26% de los privados de libertad estaba involucrado en un programa educativo. Desglosando los números por género, se puede ver que un 25% de los reclusos masculinos participa en un programa de educación.



Resalta que los programas de educación son más frecuentados en los centros de prisión preventiva que en los centros de cumplimiento de condena. Las razones por este hecho son que en algunos centros de prisión preventiva la única ocupación son programas educativos porque no existen programas laborales, mientras que en los centros de cumplimiento de pena hay una variedad de actividades laborales y que los reclusos prefieren trabajar que estudiar. Otra razón es que el reo concluye su programa educativo mientras que está en prisión preventiva.

e. Programas laborales

El fin de este tipo de programa es desarrollar las habilidades de trabajo, fomentar el espíritu de negocios y contar con una remuneración.

Hay que aclarar que existen distintas formas de actividades laborales:

Trabajos que son impulsados por el Sistema Penitenciario llamados programas laborales. Estos programas de trabajo se realizan con el apoyo del Sistema Penitenciario, el cual proporciona la infraestructura y la capacitación necesaria.

Sin embargo la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le corresponde a uno o varios privados de libertad. Ejemplos en donde el Sistema Penitenciario proporcionó la infraestructura son la maquila textilera y la maquila de granos en el COF, la panadería y la carpintería en la Granja de Canadá. Ejemplos en donde el Sistema Penitenciario imparte capacitación para distintos trabajos y actividades son la elaboración de hamacas, veladoras y canastas, la confección de blancos, bordado, decorado de botellas y otros.



Trabajos que nacieron a iniciativa personal del recluso. En este caso el reo puede solicitar la autorización de un negocio o una actividad comercial adentro de la cárcel y en caso que la respuesta sea afirmativa, este se registra en el Sistema Penitenciario.

Dicho registro se introdujo solamente hace dos años, los reclusos reciben apoyo para montar y organizar su negocio, pero tienen que proporcionar la infraestructura por su propia cuenta y son los responsables del negocio.

Es importante mencionar que los costos de energía eléctrica y agua provenientes de dichas actividades corren por cuenta del Sistema Penitenciario. Tienen permiso de sacar sus productos elaborados afuera para la venta a través de sus visitas. Ejemplos: reclusos que elaboran manualidades y artesanías de cualquier tipo, reclusos que manejan comedores y todo tipo de tiendas adentro de los centros de detención.

Es muy importante que la actividad comercial sea registrado y aprobado por el Sistema Penitenciario, de lo contrario se incautan todos los bienes y el dinero en las requisas y las horas de trabajo no se toman en cuenta para la redención de penas.

Trabajos proporcionados por empresas privadas que contratan a los reclusos como fuerza laboral y les proporcionan todos los insumos necesarios. En este caso el Sistema Penitenciario funge como instancia de contacto únicamente, la relación laboral es directamente entre la empresa y el recluso. Como un 90% de las actividades



remuneradas son trabajos a iniciativa personal del recluso, únicamente un 10 % son trabajos impulsados por el Sistema Penitenciario y empresas privadas.¹⁶

Los reclusos se quedan con su remuneración o ganancia lo cual les permite cubrir sus gastos personales. Sin embargo, mantener dinero en la cárcel no es ideal, ya que esto incentiva la corrupción y el pago de favores. También puede causar problemas cuando se efectúan requisas, ya que el dinero es incautado si no se logra probar que viene desde una actividad comercial registrada y aprobada por el Sistema Penitenciario.

Los centros de detención preventiva Fraijanes I y II, El Boquerón, Mazatenango y Santa Cruz del Quiché no cuentan con programas laborales por falta de recursos.

Se puede ver que el porcentaje de reclusos que emprende una actividad laboral dentro de la cárcel es mucho más elevado que el de reclusos estudiando. Hay que aclarar que un reo puede dedicarse a ambas actividades, ya que no son excluyentes.

El gran interés por tener una actividad comercial se explica con las necesidades económicas de los reclusos. A parte de ayudar a mantener su familia, ellos mismos necesitan dinero para enfrentar la vida cotidiana en la cárcel.

Otra explicación es la redención de pena, ya que por cada dos días de trabajo se reduce la pena en un día, aplicable también para los estudios.

La reeducación y resocialización de los reclusos es un mandato constitucional y un paso muy importante para la integración exitosa a la sociedad al recobrar su libertad.

¹⁶ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Diagnóstico Penitenciario**. Pág. 90.



Lamentablemente, actualmente este trabajo está abandonado por los problemas de seguridad en las cárceles.

El Sistema Penitenciario no cuenta con una infraestructura y servicios adecuados para la rehabilitación social. Esto se debe en parte por la falta de fondos y el presupuesto muy reducido asignado a esta Subdirección, más donaciones en especies que reciben. También se puede constatar que el personal del Sistema Penitenciario no tiene las mismas prioridades, muchos no creen en la rehabilitación social y la cultura que prevalece es control y contención de los reclusos, probablemente motivado por los problemas de seguridad interna.

Uno de los programas más exitosos son los programas religiosos. Cada centro tiene sus líderes espirituales de distintas religiones que efectúan visitas periódicas para realizar servicios religiosos y pláticas con reclusos. Estas actividades han sido exitosas en especial con pandilleros, ya que a veces lograron motivarlos a salirse de la pandilla.

Otro campo en donde se han hecho avances importantes es la educación escolar. Todos los centros de detención cuentan con programas educativos que alcanzan desde la alfabetización hasta bachillerato y formaciones especiales. Si bien se ha logrado formalizar la cooperación con el Ministerio de Educación para los programas educativos, los centros de detención no cuentan con espacios idóneos para llevar a cabo las clases y cuesta mucho conseguir maestros que están dispuestos a trabajar con reclusos.

Según un ex funcionario del sistema penitenciario que ha trabajado en la resocialización de reclusos, los pandilleros se salen de las padillas por un trabajo que les gusta, su familia o un acercamiento religioso, sin embargo la última razón es la más exitosa.



La situación actual de los programas de trabajo está insatisfactoria, ya que son muy escasos e insuficientes para la cantidad de privados de libertad que hay. El sistema de poder manejar su propio negocio desde la cárcel ha sustituido los programas laborales guiados, sin embargo deja muchos interrogantes respecto a la seguridad, el orden y el descuido del desarrollo de habilidades de trabajo.¹⁷

3.3. Desarrollo

El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación¹⁸. El Sistema Progresivo se encuentra comprendido por fases las cuales son las siguientes: Fase de Diagnóstico y Ubicación; Fase de Tratamiento; Fase de Prelibertad; y la Fase de Libertad Controlada.

3.3.1. Duración de los programas

Según el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que la duración de La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que

¹⁷http://www.mejoremosguate.org/cms/content/files/diagnosticos/seguridad/Diagnostico_del_Sistema_Penitenciario_Guatemalteco_11-01-2011.pdf. 22 de mayo 2014.

¹⁸ Rivas Chamo, Noe. **La desigualdad existente entre la población carcelaria guatemalteca**. Pág.6-9.



adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

3.3.2. Fases

Los programas rehabilitadores dentro del Sistema Penitenciario se desarrollara conforme el plan técnico individualizado y las cuales comprenden las fases siguientes:

Diagnóstico y Ubicación: el objeto será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa.

Tratamiento: El Artículo 65 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que durante la fase de tratamiento se podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias.

Esta fase tiene por objeto individualizar a las personas reclusas y llevar un control sistematizado, con informes presentados cada seis meses por el Equipo Multidisciplinario creado internamente conforme a las necesidades del sistema penitenciario.

Pre libertad: Esta fase del tratamiento pretende progresivamente que la persona reclusa afiance su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con el fin de evitar el choque social al momento de cumplir con su condena y que de forma gradual se readapte al entorno en el que se desenvolverá.



Libertad Controlada. Según la Ley de Régimen Penitenciario esta es la última fase del programa rehabilitador y tiene por objeto que al momento de obtener la libertad condicional solicitada ante un Juez de ejecución y su resolución sea favorable pueda obtener este beneficio siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que el Código Penal establece.

3.4. Importancia de la sistematización de los programas rehabilitadores

El interno debe estar convencido de su importancia; no debe enfocarse desde el punto de vista curativo, ya que la criminología moderna sostiene que el delincuente no es un enfermo, por lo tanto, el tratamiento resocializador no debe ser un medio de transformación de la personalidad del sujeto, esto no significa que en su conformación no se haga uso de un equipo multidisciplinario como ente encargado de la eficiencia y eficacia del proceso, integrado por profesionales en los campos del derecho, de la psicología, de la sociología, maestros de educación y de las artes, trabajadores sociales, médicos, psiquiatras y religiosos.

Un análisis del proceso de rehabilitación integral del recluso dentro del sistema jurídico guatemalteco nos permite deducir su orientación hacia las necesidades y carencias del recluso, el tratamiento en este sentido debe tomar en cuenta la condición socio cultural de los internos.

En esa línea debe enfocar sus programas; y debe ser eficiente, esto significa que aquellos que se hayan adherido al programa, al ser liberados deben tener plena capacidad de competir, y de reincorporarse al entorno económico social.



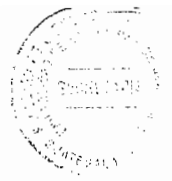
En consecuencia; el interno con su adhesión voluntaria al proceso de resocialización, como sujeto proveniente de los estratos sociales más vulnerables del estado, carente de una serie de recursos económicos, que no le han permitido acceder a los procesos educativos formales, menos aún a formación técnica profesional, consigue su rehabilitación integral.

Considero que la institucionalización de un proceso readaptativo en los centros penales, debe ser una prioridad de la política criminal del estado, y en consecuencia el proceso de rehabilitación integral, debe ser toda una serie de programas de naturaleza preventiva, encaminada a conseguir con la anuencia del recluso, cambios profundos en su actitud, teniendo como fin principal, regresar a la sociedad hombres sanos y productivos al cumplimiento de su condena; proceso que para su eficacia precisa de la inclusión de un equipo de profesionales de carácter multidisciplinario especializados en ciencia penitenciaria.

3.5. Sustento jurídico de un posible proceso de rehabilitación de reclusos

Según el artículo 28 de la ley del Régimen Penitenciario, "las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas". La elaboración de políticas y programas para brindar educación escolar y desarrollar habilidades de trabajo le corresponde a una comisión interina. Como anteriormente descrito, esta comisión se ha dedicado más que todo a formalizar los programas ya existentes y a asuntos relacionados con la redención de penas.





CAPÍTULO IV

4. Reinserción social como programa rehabilitador

4.1. Definición

Para poder profundizar el presente tema, debemos iniciar por definir dos puntos claves que se enmarca en toda la investigación y cuando nos referimos a reinserción el diccionario establece que es: El término reinserción se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma.¹⁹

La reinserción social es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.²⁰

Esta etapa, que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, además de actividades deportivas y culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.

¹⁹ <http://www.definicionabc.com/social/reinsercion.php#ixzz3OACDw91I>. 1 de junio 2014.

²⁰ http://www.reinsercionsocial.cl/que_es.html. 14 de junio de 2014.



4.2. Antecedentes históricos de reinserción social en prisiones guatemaltecas

Un recorrido histórico por el Estado de Guatemala permite conocer que aun antes de iniciarse el periodo de independencia fue necesario contar con establecimientos penales, en donde se recluyeran a los infractores de las normas imperantes.

En aquella época una vez iniciada la emancipación política del dominio español, y ya convertida en república independiente la República de Guatemala, se vio urgido de crear sus propios establecimientos penales de acuerdo a su inicial desarrollo político y económico.

Establecimientos que descritos por José Milla y Vidaurre adolecían de las condiciones de los actuales centros penales. Durante la época colonial existió la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, lugares en los que eran confinados los delincuentes, centros carcelarios carentes de las mínimas condiciones de vida, y en los que no se contemplaba ninguna forma de readaptación social.

La penitenciería central; Como antecedente histórico de centro penal de cumplimiento de condena, considero procedente mencionar la penitenciería central de Guatemala, cuya construcción fue aprobada en 1875 por la municipalidad de Guatemala, durante el gobierno del General José María Reyna Barrios, funcionando como principal centro penal durante 87 años, habiendo sido cerrada oficialmente el 12 de enero de 1968.

Su infraestructura tenía capacidad de albergar a 500 internos, ocupaba un área de dos manzanas actualmente el área comprendida de la 21 a la 22 calles, de la 7ª. A la 9ª. Avenidas de la zona uno, dentro de lo que actualmente se conoce como el centro cívico;



donde estuvo edificada, actualmente funcionan la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales.²¹

Considero que su infraestructura probablemente estuvo inspirada en el concepto de prisión de Bethman, pues el muro exterior del edificio tenía una altura aproximada de siete metros, por uno de ancho

Sobre el cual había seis torreones de vigilancia ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared del triángulo, y otro en el centro de la pared de la 9ª. Avenida, con lo que se proponía una visión general de todas las instalaciones, sino precisamente como el panóptico de Bethman, si brindaba un amplio control sobre los reclusos.

De los documentos consultados se demostró que dentro de un incidente proceso de resocialización su estructura tenía las dependencias siguientes: almacén de ventas de los productos elaborados por los reos, taller de carpintería, fábrica de pelotas, panadería, tortillerías, almacén de producción o mantenimiento y taller de mecánica, una escuela formada por 12 aulas, además una biblioteca en la parte norte.

Los reos estaban clasificados en la siguiente forma: en la primera, segunda y tercera cuadras estaban los reos que trabajaban para el centro penal y los que tenían buena conducta, en la catorce los obreros; en el patio general los reos tenían comedores, talleres de joyería, relojería, sastrería y otros diversos talleres en donde se elaboraban objetos de aluminio, hueso, hilo, nylon, lana, mimbre, barro, cobre, yeso, plomo, madera, palma, cordel, etc.

²¹ Milla y Vidaurre, José. **Memorias de un abogado**. Págs. 87, 88, y 89.



El colapso de la Penitenciaría Central, se dio probablemente por una serie de factores entre los que se pueden mencionar: la escasez de agua potable, la falta de fuentes de trabajo, el control interno a cargo de un grupo de reclusos autorizados por un reglamento aprobado en 1937, y sobre todo por el hacinamiento al sobrepasar la capacidad de población reclusa para la que originalmente fue construida.

4.3. La reinserción social como un programa en centros penitenciarios

La noción de centro penal como un sustitutivo de los términos cárcel, penitenciaría, o prisión, aparecen en la época moderna, aunado a las teorías de la prevención especial, constituyéndose como los establecimientos creados por el Estado, para ubicar, a todas las personas sindicadas de la comisión de un delito, o las que a través de un proceso se haya comprobado que efectivamente lo cometieron.

Fundamentalmente éstos centros tienen como objetivo desarrollar las capacidades de los reclusos, mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a su reincorporación al medio social al momento de recobrar su libertad; generalmente son clasificados como de prisión provisional, de cumplimiento de condena, y de máxima seguridad; en los primeros se ubica a las personas sospechosas de haber cometido un ilícito, en los segundos a los condenados, y en los de máxima seguridad, a delincuentes de mayor peligrosidad.

El ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Artículo 10 de la Constitución Política de la República en su segundo párrafo expresa: los centros de detención, arresto o prisión preventiva, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.



El Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica, Ley Del Régimen Penitenciario, hace una diferenciación de centro penal de prisión preventiva, y de cumplimiento de condena, así el Artículo 49 reza: Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

En tanto que el Artículo 50 de este mismo cuerpo legal, señala: Centros de Cumplimiento de Condena. Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Sin embargo, el Artículo 55 de este mismo cuerpo legal, enuncia el fin esencial de los centros penales guatemaltecos, al respecto preceptúa: Diseño de los centros.

Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social.

4.3.1. Importancia

La población potencial beneficiaria corresponde a imputados, procesados y condenados, mayores de 18 años que se encuentran reclusos/as en los establecimientos penales tradicionales del país.

La necesidad de reinserción social de la población penal está ampliamente reconocida y exigida por la sociedad. El motivo principal de esta demanda es el propósito de evitar la



reincidencia delictiva. La reincidencia delictiva está asociada con trayectorias largas y problemáticas en el delito y con escalamientos o progresiones hacia delitos de mayor gravedad.

El control de la reincidencia delictiva evita, por lo tanto, la formación de carreras delictuales y frena el desarrollo de las formas más agudas y socialmente graves de la criminalidad. Actualmente se reconoce que el delito proviene de problemas, desajustes o dificultades severas en la integración social de la población.

El enfoque que predomina apunta hacia dificultades específicas de integración socio-económica, marcadas por déficits de escolaridad, certificación laboral y empleabilidad que impiden u obstaculizan una integración razonable dentro de los mercados legales de trabajo.

También se acepta, sin embargo, que la reinserción social enfrenta problemas adicionales de ajuste familiar, segregación residencial, sociabilidad negativa en los grupos de pares, consumo de drogas, problemas de personalidad y psico-patologías³⁸, aunque algunos de estos factores como los vínculos familiares y el consumo de drogas por ejemplo, no son considerados sistemáticamente en los programas de reinserción social, donde prevalecen los esfuerzos por mejorar la condiciones de empleabilidad de la población comprometida delictualmente.

4.3.2. Objeto

El Programa de Rehabilitación y Reinserción Social tiene como objetivo de propósito mejorar sus posibilidades de reinserción social.



Para medir el logro de este objetivo se estableció un indicador que determina el porcentaje de reincidencia de los egresados de sus distintos componentes durante dos años posteriores al egreso.

4.4. La granja modelo de rehabilitación pavón

Con base en la investigación documental pude establecer, que el inminente colapso de la penitenciaría central motivo el diseño de nuevos centros penales, determinados en la política criminal moderna, lo que dio origen a la creación de las granjas penales de rehabilitación.

Estos establecimientos jurídicamente fueron creados según Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de marzo de 1963.

Se planificaron tres granjas penales, en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, en Escuintla y en Quetzaltenango; la de Pavón Guatemala, para los reos del área central de la República, de carácter eminentemente industrial; la de Cantel Quetzaltenango, para los reclusos de zonas frías, y la de Canadá, Escuintla, para los internos de zonas calientes.

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, está ubicada en la finca de su mismo nombre, en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, a veinte kilómetros de la ciudad capital, con extensión de tres caballerías y media, fue puesta en servicio el día 12 de enero de 1968.

Desde esta fecha fueron trasladados 1174 reos que había en la Penitenciaría Central a las instalaciones provisionales de la granja penal de rehabilitación Pavón.



Las instalaciones provisionales de la granja penal de rehabilitación Pavón estuvieron en servicio desde el día 12 de Enero de 1968, hasta el día 13 de mayo de 1976, fecha esta en la cual fueron trasladados los 1096 reos existentes a la nueva granja penal de rehabilitación Pavón.

El área del núcleo central en donde se encuentran las instalaciones principales de la granja es de 17 manzanas y media. La capacidad máxima de la granja es para 1,144 reos y 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo.

La estructura física de la Granja modelo de rehabilitación Pavón; dentro de sus instalaciones previo a su ocupación en octubre del 2006, se encontraban: garita de entrada, edificio de la administración, torre principal de control, hospital médico psiquiátrico, lavandería, comedor y cocina, escuela y auditorium, capilla religiosa, dormitorios generales, cocina de reos, parques y jardines, área de hortalizas.

Además el centro penal tenía anterior a su ocupación, otras dependencias realizadas después de haber sido puesta en servicio la granja.

Un amplio local en el cual se encontraban instaladas siete tiendas, y un taller de zapatería y de pelotas de fútbol; terminal de autobuses, un local para la venta de productos elaborados por los reos, dos canchas de básquetbol y una de voleibol; los talleres de carpintería y el campo de fútbol, así como otras dependencias de menor importancia fueron realizadas por los propios internos.

El área total cubierta por todas las instalaciones, previo a su ocupación en octubre del 2006, era de aproximadamente 25000 metros cuadrados; el edificio más grande del



establecimiento penal es el de dormitorios generales con un área de 11,000 metros cuadrados.

Consta el edificio de nueve sectores, denominados cada uno con su número correspondiente; un sector llamado depósito, y un gran comedor; existe además dos grandes patios interiores; los reos quedaban distribuidos de la siguiente forma: planta baja 80 celdas para ocho personas cada una, total 640; planta alta: 160 celdas para tres personas cada una, total 480, además hay 24 celdas de seguridad individuales.²²

Organización interna; la granja modelo de rehabilitación Pavón, previo a su ocupación estaba a cargo de un director, de un subdirector, de un secretario, alcaide, personal administrativo y de seguridad, entre los que se encontraban: contador general, auxiliares de contabilidad y de oficina, supervisores de guardias, guardias de seguridad y de presidios, personal de archivo, médico, pilotos automovilistas, electricistas, fotógrafos, y trabajadores de cocina.

4.4.1. Estructura

Como marco de referencia para el análisis de las condiciones de los centros penales guatemaltecos, y con el propósito de confirmar, o desestimar la hipótesis planteada.

Realice una investigación en los centros penales: granja Modelo de Rehabilitación Pavón, y Centro de Orientación Femenino; las herramientas utilizadas en la investigación, fueron la consulta de documentos escritos, la observación.

²² Ob. Cit. Pág. 67.



El trabajo de campo en la granja Modelo de Rehabilitación Pavón, me permitió constatar, que por lo menos un 80 por ciento de los internos tenían hasta antes de su intervención en octubre del 2014, una ocupación laboral por cuenta propia (auto rehabilitación), elaborando artesanías similares, a las que producían los internos de la Penitenciería Central.

Por la característica de centro de condena de prisión abierta durante el día; cabe acotar, que eran muy pocos los reos que no querían aplicarse al trabajo, y que vagaban por el interior del penal sin ningún tipo de ocupación, la mayoría de internos, con el propósito de pasar el tiempo fabricaban artesanías manuales de escaso valor económico, otros trabajaban en relación de dependencia de aquellos que habían montado talleres, y ocupaban a otros internos, sin que la Dirección del centro en representación del Estado tuviera ninguna participación.

Como un principio de orientación al trabajo formal (trabajo calificado), en la granja modelo de rehabilitación Pavón, existían talleres propiedad de algunos reclusos, diseminados dentro de todo el recinto penal, sin ninguna área específica para talleres.

El lugar en que se ubicaban, se alternaba con viviendas particulares; un taller de herrería, tres de carpintería, un taller de zapatería, un taller de mecánica con varias especialidades entre otras, enderezado y pintura, tapicería, mecánica propiamente dicha, y sistema eléctrico; sin ninguna coordinación entre los talleres, cada cual se proveía de los materiales como podía, le daban oportunidad de trabajo a los que ellos seleccionaban.

El número de los que tenían oportunidad de trabajar en los talleres formales es limitado, los talleres formales contaban con maquinaria, equipo y herramienta de primera calidad;



como una profesión definida, fue ubicada también una peluquería, donde los internos se recortaban el cabello, y el propietario admitía a algunos internos para que aprendieran este oficio.

Sin embargo lo que predominaba, es la auto rehabilitación, a través de trabajo informal, trabajo no calificado, consistente en la fabricación de pelotas, montaje de adornos en el corte de zapatos, fabricación de hamacas, bolsas de pita y lazo, limpia y empaque de fríjol actividad proporcionada por una empresa particular.

4.4.2. Análisis de los programas de rehabilitación empleados

Con la simple observación, pude determinar que antes de su ocupación en octubre del 2014, en la granja modelo de rehabilitación Pavón, no existían programas formales de reinserción social bajo la dirección de las autoridades del centro.

La ocupación de los reos en actividades de pasatiempo fundamentalmente estaba conformada por lo que en la doctrina se conoce como la industrias de la miseria; artesanías que por su elevado costo consecuencia del tiempo empleado en su elaboración no tienen posibilidad de competir con el mercado exterior.

Consisten principalmente en la fabricación de muñecos de peluche, tapetes de lana, pequeñas réplicas de muebles, fabricación de hamacas de pita, o de lazo plástico, confección de pelotas de fútbol elaboradas con cuero que no pueden competir con las fabricadas por la industria formal de material sintético, y fabricadas en serie; y que en todo caso son compradas por los visitantes de los centros penales.



Más que por satisfacer una necesidad, lo hacen con el ánimo de solidaridad y colaboración con los internos, que buscan satisfacer sus necesidades con la venta de estas artesanías.

Con relación al hacinamiento y a la sobrepoblación, éste centro está sobre poblado, de igual forma se expresaron otros internos, los que refirieron que esto había generado la proliferación de apartamentos que los reclusos con suficientes recursos económicos, construyeron para su uso, tratando de esta forma de evitar el hacinamiento.

Consecuentemente, la proliferación de viviendas individuales construidas por los propios internos, redujo el espacio disponible, el que pudo utilizarse en programas de readaptación (áreas de cultivo por ejemplo); lamentablemente el sistema penitenciario, pese a su conocimiento nunca hizo nada.

No obstante que por imperativo constitucional, es libre el acceso a las fuentes de información en cuanto a los actos administrativos, es difícil acceder al control estadístico directo en los centros penales.

Sin embargo obtenida de otras fuentes, las estadísticas reportan por ejemplo que al 23 de octubre del 2014, en el centro preventivo de la zona 18 hay una sobrepoblación de 145 internos, en tanto que en la granja modelo de rehabilitación Pavón, la sobrepoblación, es de 233.41 ²³

²³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Estadística de la Situación en los Centros Penitenciarios de Guatemala.** Pág. 71.



Es claro entonces que la administración penitenciaria no cumple con su deber constitucional, la protección razonable de la integridad y seguridad personal de los reclusos. Sobre todo en el abastecimiento de necesidades básicas para los recintos.

4.5. Sentencias condenatorias que obligan una terapia de reinserción social

En la ciudad de Guatemala, luego de realizar una investigación y gracias a las estadísticas proporcionadas por la institución, se logró determinar que un rango de dos años desde el 2012 al 2014 en las sentencias condenatorias el tribunal ha ordenado terapia psicológica, tratamiento de readaptación pre y post condena con el fin disminuir y evitar que la conducta violenta sea habitual en el entorno social en que se desenvuelve el condenado.

Luego de una investigación profunda ante las estadísticas de sentencias por violencia contra la mujer, he presentado en el trabajo cinco sentencias en las que se obtuvo una sentencia condenatoria obligándose al condenado recibir terapia psicológica, las cuales en el presente trabajo, las adhiero en los anexos.

En las sentencias se puede apreciar, en la parte resolutive la obligación impuesta por el tribunal al condenado de recibir terapia psicológica, estas seleccionadas por la gravedad del caso, pero que sin duda existen muchas más en las que los tribunales de sentencia ordenan la rehabilitación, dato que llamó mucho la atención pues actualmente los tribunales resuelven obligando la terapia para reinserción social.



Como ya hemos mencionado el Sistema Penitenciario carece, de una infraestructura adecuada para la creación de centro de terapia psicológica, por lo que determinan que la terapia psicológica corra a cuenta de instituciones ajenas a la organización interna del recinto penitenciario.

Lamentablemente no se le pueda y no existe forma alguna para determinar si dichas personas cumplen o no con el programa de terapia interpuesto por el tribunal de sentencia.



CAPÍTULO V

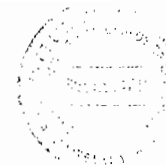
5. Programa de reinserción social para condenados por el delito de violencia contra la mujer

5.1. Objetivo

La necesidad de implementar el programa para la reinserción de los condenados por el delito de violencia contra la mujer gira en torno a la preocupación que los índices de condenados por dicho delito han aumentado con el transcurso del tiempo y que una condena y la aplicación de la pena no basta cuando existen estadísticas que hay probabilidades de reincidencia y habitualidad.

Se ha logrado determinar que todo comportamiento humano es resultado del ámbito social en donde se desenvuelve diariamente y que las personas que cometen este tipo de delitos por lo general han sido víctimas en su núcleo familiar por lo que es un ciclo muy difícil de romper y que aun cumpliendo una condena y siendo penado el tiempo que estipula la ley al salir regresa al círculo y entorno social que dieron origen a su conducta prohibitiva en las mismas condiciones y con las mismas personas.

Por lo que es de entera necesidad crear un programa con personal capacitado y específico en la materia para que luego de determinar los factores que dan origen a la conducta violenta se logre llevar un tratamiento adecuado y el programa de reinserción que sea durante el cumplimiento de la condena hacer las evaluaciones correspondientes faltando poco para concluir con su tiempo en los centros penitenciarios y poder evaluar su



progresiva rehabilitación y el seguimiento post condena, para que en el momento de su impacto con la sociedad, no incurra en un nuevo delito o cometa el mismo.

5.1.1. Desde el punto de vista psicológico

La necesidad de la reinserción social de la población penal está ampliamente reconocida y exigida por la sociedad, el motivo principal de esta demanda es el propósito de evitar la reincidencia delictiva.

La reincidencia delictiva está asociada con trayectorias largas y problemáticas en el delito y con escalamientos o progresiones hacia delitos de mayor gravedad. El control de la reincidencia delictiva evita, por lo tanto, la formación de carreras delictuales y frena el desarrollo de las formas más agudas y socialmente graves de la criminalidad.

Actualmente se reconoce que el delito proviene de problemas, desajustes o dificultades severas en la integración social de la población. El enfoque que predomina apunta hacia dificultades específicas de integración socio-económica, marcadas por déficits de escolaridad, certificación laboral y empleabilidad que impiden u obstaculizan una integración razonable dentro de los mercados legales de trabajo.²⁴

También se acepta, sin embargo, que la reinserción social enfrenta problemas adicionales de ajuste familiar, segregación residencial, sociabilidad negativa en los grupos de pares, consumo de drogas, problemas de personalidad y psico-patologías, aunque algunos de estos factores como los vínculos familiares y el consumo de drogas por ejemplo, no son considerados sistemáticamente en los programas de reinserción social, donde prevalecen

²⁴ Neuman, Elias .Op Cit. Pág. 115.



los esfuerzos por mejorar la condiciones de empleabilidad de la población comprometida delictualmente.

Por lo que se considera que psicológicamente es parte necesaria del cumplimiento de una condena un programa que colabore con la reinstalación de estas personas en sociedad ya que los factores antes mencionados van a seguir predominando en su diario vivir es muy importante que se lleve una terapia para que el individuo pueda reconocer lo que está permitido y lo que no lo está en su actuar y eso no sea un patrón que de generaciones vaya construyendo en su núcleo y entorno familiar.

5.1.2 Desde el punto de vista social

La sociedad es un fuerte obstáculo emocional psicológico e integrativo para los delincuentes que se encuentran en rehabilitación o por cumplir su condena. Los sectores marginales establecen una barrera que discrimina a los ex delincuentes dejándolos sin posibilidades de reintegración social de forma completa a la comunidad.

Hay estudios que sostienen que la sociedad de hoy en día tiene y manifiesta temor a las personas que han tenido un pasado delictual, no creen en la rehabilitación íntegra y completa de estos sujetos, además existe un factor muy importante al momento de hablar de perdón social, porque la sociedad no puede dejar sus prejuicios de lado y no tienen capacidad de credibilidad ante estas personas.

Esto se debe a que la violencia sobre todo en contra de la mujer va en aumento día tras día provocando ceguera social en todo el mundo, por otra parte el dolor sufrido por las



personas que se han visto afectadas por estos individuos llevándolos a tenerles repudio y rechazo psicológico.

Como consecuencia, habría que tener una mentalidad libre de prejuicios con juicios valóricos para optar a un cambio de mentalidad social, que conlleve a una adaptación e integración de los ex-convictos para que puedan llevar así una convivencia sana y plena con el resto de la sociedad.

Con el objeto de obtener igualdad de oportunidades y aceptación por cada una de las personas que componen esta sociedad y esto únicamente se logra con la implementación del programa de reinserción social para que tanto el condenado sepa cómo enfrentar el rechazo social y continuar con su nueva vida así como el demostrar que estos programas funcionan y generar credibilidad sobre la sociedad.²⁵

5.1.3. Desde el punto de vista legal

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 19 como ya lo habíamos mencionado con anterioridad estipula que todo debe versar sobre una readaptación social y a la reeducación de los reclusos y que el objeto del cumplimiento de su condena dentro del sistema penitenciario siempre debe ser el de rehabilitar al penado por la ley.

²⁵<http://www.dsp.gob.gt/filesapp/Informe%20evaluacion%20de%20impacto%20preliminar%20Programa%20reinsersion%20social%202011.pdf>. 21 de junio 2014.



Cuando nos referimos específicamente al tratamiento penitenciario que deben recibir los condenados por el delito de violencia contra la mujer no se refiere a la pena en sí misma, sino a diversas actuaciones desarrolladas durante el cumplimiento de la pena y en concreto de la pena de prisión, ya sea en régimen cerrado, ordinario o abierto, que va enfocado en programas para la superación de los reclusos y que en la Ley del Régimen Penitenciario.

En las sentencias que en la actualidad los tribunales de justicia emiten, van siempre acompañados de la necesaria intervención y una recomendada terapia para el condenado, como parte de su tratamiento rehabilitador.

Como una referencia de legislación comparada, en la Ley Penitenciaria Nacional de Argentina, señala que el trabajo del interno estará racionalizado siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos, tendrá en cuenta preferentemente las exigencias de su tratamiento y procurará promover, mantener y perfeccionar las aptitudes labores y la capacidad individual que le permita subvenir sus necesidades y solventar sus responsabilidades sociales. Dentro de esos límites y condiciones podrá el interno manifestar su preferencia por la clase de trabajo que desee realizar.

En este sentido considero que cuando existan las condiciones idóneas en los centros penales, para implementar un programa de reinserción debidamente estructurado corresponderá a la administración penitenciaria determinar qué tipo de trabajo se aplicara



a los reclusos de conformidad con las diferentes opciones que contemple el programa, preferentemente orientado a la superación personal y el entorno familiar.

Al respecto el ilustre profesor de derecho penal, Doctor Tomas Baudillo Navarro Batres, en su texto, expresa “lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, oficio o profesión cualquier que sea su clase, pero llene todas las condiciones necesarias”²⁶. A que también ya hemos hecho referencia a efecto que colabore en forma efectiva y práctica en la enmienda y reeducación del mismo.

Proporcionándole para su futuro, todos aquellos conocimientos teóricos, prácticos para ser adaptados la técnica moderna y a la realidad social a que hayan de enfrentarse.

Por lo que es desde un punto de vista legal todos los ordenamientos que regulan el cumplimiento de una condena muy importante el proceso de la rehabilitación y la reinserción del condenado en sociedad para evitar su posible participación cometiendo delitos o mantenga una conducta que ya es considerada prohibitiva en ley.

5.2. Delimitación

La propuesta del programa va dirigida a todas aquellas personas que estén cumpliendo una condena por el delito de violencia contra la mujer en los sistemas penitenciarios del país.

²⁶ Navarro Batres, **Proyecto de programas de reinserción para reclusos**. Pág. 132



Es necesario mencionar la clasificación consiste en la distribución de los internos en grupos de análogas características, con el objeto de facilitar el examen personal y la adopción de un tratamiento reeducador individual.

5.2.1. Destinatarios y participantes

En cuando a la referencia sobre a quién va dirigido el programa y quienes serán partícipes, es muy importante tomar en cuenta que es un programa específico y creado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, que en el país tiene un alto índice de denuncias, procesos y sentencias.

Por dicho delito por lo que el objetivo es que vaya dirigido a todo los reclusos que estén cumpliendo una condena por el delito de violencia contra la mujer en los centros penitenciarios del país, desde el ingreso al recinto, durante el cumplimiento de toda la pena aplicada, quienes hayan completado ya el tiempo dictado en sentencia y los familiares.

Personas que cumplen una condena; Se determinó luego de estudios y analizando las sentencias que ha sido emitidas en contra de delitos de violencia contra la mujer, en su condena se les ordena un tratamiento especializado, porque se ha determinado que no solo el cumplimiento de la pena evita erradicar la violencia contra la mujer, es un tipo de conducta en el cual es necesario un programa que colabore con la reinserción social y su entorno familiar.



Personas que hayan cumplido una sentencia, post condenados; a este grupo de personas es vital llevar un control y continuar con los programas de reinserción social, pero enfocados en lo que viven en la actualidad, ya que muchos regresan al mismo entorno social de donde estuvieron antes cometer el delito de violencia contra la mujer, por lo que es muy necesario que sigan asistiendo a la actividades del programa para evitar la reincidencia.

Familiares de internos y/o liberados; definimos a la familia como La familia es la célula básica en la cual los seres humanos adquieren los primeros rasgos para el desarrollo del carácter y de la identidad personal, así como los hábitos y los valores que determinarán, en un inicio, su pensamiento y su desarrollo social. De esta manera, se le considera como una institución de gran relevancia para la sociedad y su perpetuidad.²⁷ Deberán ser desde el inicio parte del grupo de apoyo en el programa para la persona que ha sido condenada, para que en el momento de su liberación lleven a su hogar lo atendido en el programa.

5.2.2. Determinación y precisión de actividades

Durante el periodo de reclusión del sentenciado, se diseña un programa conformado por actividades particularizadas cuya realización y resultado satisfactorio, gradualmente generan el propósito del sistema penitenciario, pues la reinserción social no es una abstracción centrada en la noción dispuesta en la normativa constitucional, sino que a la luz del deber del Estado.

²⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>. 12 de julio 2014.



El eje del itinerario de inserción es la persona con sus necesidades, potencialidades y situación personal, se hará en función a los recursos existentes En este nivel se trabajará a través de itinerarios individuales, que serán elaborados en colaboración con el usuario, a quien va dirigido. Los itinerarios contemplarán a la persona de forma integral, teniendo en cuenta cada uno de los aspectos que la integran.

Para ello, la planificación de los proyectos tendrá en cuenta las siguientes áreas; Taller de higiene mental, la importancia de la higiene corporal y mental los hábitos de higiene corporal y mental así como las técnicas de relajación y pacificación, de profundización y relativización y la superación de ideas irracionales.

5.3. Metodología

Todo proceso de trabajo, inmerso en la realidad social necesita estar dotado de la suficiente flexibilidad como para adaptarse a los cambios que se producen en esta.

La idea del proceso implica una continuidad y el ir superando ciertas etapas, en el que sea la praxis la que guíe el proceso y no al contrario y para que se dé este proceso de retroalimentación de teoría y práctica es necesario siempre alertar y valorar cada paso que vayamos dado el logro de este, conlleva el establecimiento de un sistema de evaluación, que se llevará a cabo en diferentes momentos de este proceso.

La evaluación no sólo deberá de ser final, sino que debe ser parte fundamental del desarrollo del proyecto. Además éste se deberá implantar en diferentes niveles, ya que no sólo se evaluará el resultado, sino también el proceso en sí.



El cumplimiento de los objetivos conlleva, la puesta en marcha de actividades que agrupan a todos los beneficiarios del centro, ya que aunque tratándose de personas individuales, forman parte de un colectivo cuyas características a menudo, son comunes.

Para satisfacer estas carencias, entendemos que es necesaria la implantación de una serie de actuaciones grupales, que van a completar las diferentes áreas en las que trabajamos.

5.3.1. Organismos que colaboren

Es de suma importancia para el consistencia de un programa especializado para la reinserción social, que el apoyo de las instituciones del Estado de Guatemala estén presentes con personal altamente calificado, es por eso que se deberá conformar un equipo multidisciplinario que la Ley del Régimen Penitenciario en su articulado número 58, el cual establece de qué manera se organizaran de conformidad con la necesidades de cada fase del programa.

Por lo que se debe mencionar el apoyo principalmente de:

Ministerio de Gobernación; quien es la institución que designa el presupuesto para los recintos penitenciarios y los que van destinados a los programas de reinserción.

Sistema penitenciario, como entidad creada para la readaptación y a la reeducación de las personas privadas de libertad,



CONAPREVI, Coordinadora nacional para la prevención de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, Secretaria Presidencial de la mujer, ambas con el afán de promover terapias con especialistas en la materia y de cualquier material de apoyo durante las sesiones con los condenados y sus familias.

Procuraduría de los Derechos Humanos: Que vela porque los derechos humanos internacionalmente reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, no sean violentados ni menoscabos.

Red de la no Violencia en Contra de las Mujeres: Trabaja en el plan contra la violencia intrafamiliar, realizando campañas a nivel nacional.

Entre otras instituciones que brindan a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, asesoría legal, albergue, atención médica y psicológica, además de brindar apoyo integral en familia durante el transcurso del proceso y para las familiar victimas de padre agresor del cumplimiento de condena.

5.3.2. Contenido del programa

Debido a la necesidad de implementar un programa de reinserción especializado para personas condenadas por el delito de violencia contra la mujer , buscando el objetivo de erradicar esta conducta , evitar la reincidencia ,así como el promoverla en el núcleo familiar, se ha elaborado el contenido del programa enfocándonos en la terapia psicológica que deberán llevar estas personas una vez ingresen al centro de cumplimiento



de condenadas, al cual el tribunal de sentencia ordeno, por lo que se puede desarrollar de la siguiente manera:

Elaboración de entrevistas psicológicas de ingreso.

Elaboración de estudios psicológicos a internos.

Orientación psicológica semanalmente en sesiones conforme a los resultados de los estudios psicológicos del paciente.

Iniciación de terapias grupales conforme al grado en el que los resultados de las terapias determinen para compartir experiencias.

Técnicas de autoevaluación una vez concluida cada sesión.

Clases magistrales sobre temas culturales, políticos, sociales, humanos y laborales.

Terapias con el núcleo familiar, una vez por semana.

Técnicas de relajación y pacificación.

Técnicas de profundización y relativización.

Superación de ideas irracionales.

Una vez concluido el programa del interno y este haya cumplido su tiempo de condena, se ordenara asistir a terapia individual y grupal de manera particular y una evaluación psicológica que deberá realizarla en las clínicas del centro penitenciario, con el objeto de llevar un control del paciente y que este pueda compartir su experiencia a los que aún se encuentran dentro del establecimiento cumpliendo condena.



5.4. Temporalización

El tiempo que se le ha asignado al programa, luego de haber hecho un estudio profundo sobre los temas a impartirse deberá iniciar en el momento en el que la persona se le condena pena de prisión, el tiempo que el tribunal de sentencia dicto basándose en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Será tarea del equipo multidisciplinario adecuar la programación a las actividades de los reclusos con el fin de integrar trabajo, educación y tratamiento.

Sobre todo determinar el tiempo en cuanto a horas por cada recluso, para que las actividades y no temas no interfieran con las actividades personales y el programa se logre completar.

El seguimiento post condena que se busca alcanzar y que se considera como necesario para la complementación del programa, deberá cumplir un tiempo mínimo de 3 meses, que puede prologarse dependiendo del personal calificado y profesional, los que certificarán una vez consideren la persona ha cumplido satisfactoriamente el programa y no presenta actitudes violentas.

5.5. Seguimiento post- condena

Luego de la comparación institucional entre Estados y en consulta con especialistas de la materia se logra determinar que es de suma importancia que un programa de reinserción social, conlleve un seguimiento luego de haber completado su tiempo establecido por un tribunal de sentencia, dentro del recinto penal.



Ya que no basta con la intervención de la persona únicamente en su proceso de cumplimiento de sentencia condenatoria, por lo que es necesario llevar un control de sus actividades diarias y cambios en ella, luego de haber concluido su fase y programa en el centro penitenciario.

Las técnicas que se utilizarán para la evaluación serán principalmente: La observación y las reuniones duraran un plazo mínimo de 3 meses pudiendo continuar si así lo consideran el equipo multidisciplinario. Las conductas observadas se reflejaran en la que llamamos hoja de seguimiento en la que se registrará la evolución de cada residente en lo referente a su proyecto individual.

Reuniones de Autoevaluación: se realizarán semanalmente. Su fin será hacer un repaso de los acontecimientos ocurridos en la semana y el acontecimiento que éstos despiertan. Se recogerán igualmente de él sugerencias hechas por los residentes.

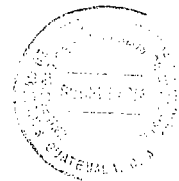
Como parte del programa, es incorporar a las familias o al núcleo en que este se desenvuelve con la finalidad de ser parte de una fase en su tratamiento, para evitar en el futuro el crecimiento de violencia contra la mujer y así trabajar en la educación de los hijos, específicamente en el tema de género.

Es importante en la educación a temprana edad y dentro del núcleo familiar, incluir estudios de género, pues les permite conocer y desentrañar los mecanismos que sustentan la desigualdad entre hombres y mujeres y concientizar que el hombre no es superior a la mujer, que la violencia no es un medio de control y que no debe existir en el rol familiar el desprecio sobre el sexo femenino.



Así mismo permite articular formas alternativas de pensar y por tanto de actuar para contribuir con la construcción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Considere muy importante y necesario incluir un seguimiento post condenada ya que se ha logrado determinar por estudios sociales, que el entorno social puede llegar afectar una gran parte del desenvolvimiento de una persona que ha cumplido una condena para que este mejore y logre su reincorporación social y así mismo no sea una conducta repetitiva en su núcleo familiar.





CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, arraigada en las relaciones de poder en formas desiguales entre los hombres y las mujeres y la discriminación sistémica contra la mujer que está difundida tanto en la esfera pública como en la privada, asume frecuentemente una forma física directa, pero también puede consistir en abuso psicológico y privación económica.
2. El sistema penitenciario es precario a nivel nacional, a pesar de guiarse por un ordenamiento interno, la forma de organizar a los reclusos no es la más adecuada, no hay una clasificación de las personas por delitos cometidos según su gravedad y en algunos casos se encuentran en un mismo establecimiento personas que cumplen una condena y quienes aún no se las ha dictado.
3. Los programas rehabilitadores en los centros penitenciarios de Guatemala, no cumplen con lo establecido en la Ley del régimen penitenciario, a pesar que su fin es la readaptación social, ya que no cuenta con programas bien planificados, organizados y dirigidos por las autoridades del recinto, el que adolece de talleres para la realización de actividades el pro de la rehabilitación de los condenados.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de sus instituciones debe velar por erradicar la violencia contra la mujer y condenar a toda persona que haya cometido el delito en su diversa clasificación.
2. Las instituciones del sistema penitenciario del Estado, a través del Ministerio de Gobernación, deberán reestructurar y organizar todos los centros de cumplimiento de condenas en el país, con el objeto de adecuar a las personas por delitos cometidos y así disminuir la reincidencia a delinquir.
3. Que el Ministerio de Gobernación, a través del sistema penitenciario, debe crear grupos multidisciplinarios, encargados de los programas de reinserción dentro de los centros penitenciarios y cumplir el mandato que la ley les señala para ejercer funciones.





ANEXOS





Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Homicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala
 Sentencia 106-2011 T.S. 094-2011 Of. 2°.
 GUATEMALA, C.A. Página 27 de 30

DECLARACIONES: consciente la juzgadora que cuando se determina violación a los derechos humanos de las mujeres, debe resarcirse de alguna manera a la víctima, como acción victimológica a favor de las agraviadas como acción victimológica se ordena de oficio, que el Centro de Apoyo Integral para Mujeres CAIMU les proporcione apoyo integral a ambas, especialmente psicológico para que pueda restituirse de alguna manera el daño causado, y que el acusado ARMANDO ENRIQUE LOPEZ VELIZ reciba apoyo psicológico en el centro de Reclusión en el que se encuentre, a efecto de que pueda controlar su temperamento violento, para erradicar el mismo, en garantía de las víctimas directas y de cualquier mujer que pueda involucrarse con él, para de alguna manera erradicar la violencia contra las mujeres; Debiendo informar las instituciones al órgano jurisdiccional en donde el expediente se encuentre, el proceso; evolución y resultado del apoyo proporcionado, el cual no podrá ser menor de un año. E) DE LAS COSTAS PROCESALES: De

ORGANISMO
 JUDICIAL
 GUATEMALA, C.A.

acuerdo a lo que establecen los artículos 507 y 510 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas a la parte que fuera vencida y las soportará el acusado cuando sea condenado, a menos que el Tribunal encuentre razón suficiente para eximirlo total o parcialmente, al considerar que fue patrocinado en su defensa por el Instituto de la Defensa Pública Penal, es razón suficiente para eximir al acusado del pago total de las costas procesales y así deberá declararse.-----

V) PARTE RESOLUTIVA: Con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 15, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la Convención Interamericana para

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



"El Poder Judicial de la Federación es el Poder Judicial de la Federación"



Organismo Judicial de Sentencia Penal de Delitos de Homicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Departamento de Guatemala
 Sentencia 106-2011 T.S. 094-2011 Of. 2°.
 GUATEMALA, C.A. Página 29 de 30

ORGANISMO
 JUDICIAL
 GUATEMALA, C.A.

Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, para que guarde prisión preventiva mientras el fallo causa firmeza; V) Se le suspende de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena; VI) Por existir razón suficiente se le exime del pago total de las costas procesales; VII) como acción victimológica a favor de las agraviadas se ordena de oficio, que el Centro de Apoyo Integral para Mujeres CAIMU les proporcione apoyo integral a ambas, especialmente psicológico para que pueda restituirse de alguna manera el daño causado, y que el acusado ARMANDO ENRIQUE LOPEZ VELIZ reciba apoyo psicológico en el centro de Reclusión en el que se encuentre, a efecto de que pueda controlar su temperamento violento, para erradicar el mismo, en garantía de las víctimas directas y de cualquier mujer que pueda involucrarse con él, para de alguna manera erradicar la violencia contra las mujeres; y fundamentada la decisión en la norma constitucional que refiere el carácter de readaptación social y de reeducación de los reclusos y que el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en dicho artículo 19 constitucional. Debiendo informar las instituciones al órgano jurisdiccional en donde el expediente se encuentre, el proceso, evolución y resultado del apoyo proporcionado, el cual no podrá ser menor de un año. VIII) Por las razones consideradas se declara con lugar la acción de reparación digna ejercitada por el Ministerio Público a favor de la agraviada Greeisy Adriana Reyes y como consecuencia se condena al acusado ARMANDO ENRIQUE LOPEZ VELIZ al pago de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS, que deberá hacer efectivos a favor de la señora GREEISY ADRIANA REYES, dentro del tercer día de encontrarse firme el fallo. IX) Se hace saber a los sujetos procesales su derecho y plazo de diez días para interponer el recurso de Apelación correspondiente, al vencimiento del cual sin hacer uso de ~~los recursos~~ los recursos ~~de apelación~~ de apelación.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



"Para todo exclusivo del Ministerio Público"



22

**Tribunal de Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio y otras formas de violencia contra
la mujer del departamento de Guatemala
Sentencia 01074-2010-01715 (TS-08-2011) Of. 3º.
Página 19 de 21**

V) PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la **Constitución Política de la República de Guatemala**; 1, 2, 3, 15, de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 59, 60, 62, 65, 66, 68, 112, **del Código Penal**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 45, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 101, 107, 108, 109, 112, 117, 142, 147, 151, 160, 161, 162, 173, 181, 182, 183, 185, 186, 207, 211, 215, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 234, 241, 257, 309, 354 al 390, 392, 395 al 400, 415, 416, 417, 418, 423, 507 del **Código Procesal Penal**; 1, 2, 7, 8, 10, 11, de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; 7, 8, 9, 24, 25 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 13, 15, 16, **Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer**, 7 de la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**; 7 y 8 de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos**; 6, 16, 19, 94, 95, 141, 142, y 143 de la **ley del Organismo Judicial**; al resolver por **UNANIMIDAD, DECLARA:** I) Que el acusado señor **JUAN JOSE ROSALES LOPEZ** es AUTOR RESPONSABLE del delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, cometido contra la integridad de SAMARA YANETH CHINAS AGUIRRE, por el cual se abrió a juicio, regulado en el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, por tal hecho antijurídico se le condena a la pena de **CINCO AÑOS** de prisión, conmutables a razón de



23



Tribunal de Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio y otras formas de violencia contra
la mujer del departamento de Guatemala
Sentencia 01074-2010-01715 (TS-08-2011) Of. 3º.
Página 21 de 21

notificados los sujetos procesales pudiendo entregar copia a quien lo
solicite. -----

ABOGADA ANA MARIA RODRIGUEZ CORTEZ
JUEZA PRESIDENTE

ABOGADA DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA
JUEZA VOCAL

ABOGADA ALBA LETICIA ALVIZURIS TORRES
JUEZA VOCAL

ABOGADO PEDRO ERICK PONCE GARCIA
SECRETARIO



Tribunal de Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio y otras formas de violencia contra
la mujer del departamento de Guatemala
Sentencia C-17-2011 / T-S- 90-2011

Of. 1º.

Página 27 de

CONAPREVI, coordine con la institución idónea a efecto que se le brinde asistencia integral, específicamente el apoyo psicológico, a efecto de que las mismas puedan salir del ciclo de la violencia y puedan vivir una vida libre de violencia. b) Que el acusado **RUDY ALFREDO MORALES PEREZ** reciba terapia psicológica que le ayude a controlar su temperamento; CON LA INSTITUCION QUE COORDINE la COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES CONAPREVI dar inicio al proceso de resocialización del condenado a efecto de que se proceda a dar las terapias ordenadas por el plazo de la condena y oportunamente presenten informe periódicamente de su inicio y avance en el mismo hasta su finalización, debiendo presentar informe escrito ante el órgano jurisdiccional en donde se encuentre el expediente cada dos meses. **V) PARTE RESOLUTIVA:** La Jueza Unipersonal con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 15, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 3, 5, 7, 11, 13 de la Ley contra el Femicidio y otra formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 59, 60, 62, 65, 66, 68, 112, 123, del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 45, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 101, 107, 108, 109, 112, 117, 142, 147, 151, 160, 161, 162, 173, 181, 182, 183, 185, 186, 207, 211, 215, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 234, 241, 257, 309, 354 al 390, 392, 395



Tribunal de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Guatemala
Sentencia C-17-2011 / T-S- 90-2011

Of. 1º
Página 29 de

específicamente el apoyo psicológico, a efecto de que la misma pueda salir del ciclo de la violencia y puedan vivir una vida libre de violencia. b) Que el acusado **RUDY ALFREDO MORALES PEREZ** reciba terapia psicológica que le ayude a controlar su temperamento, CON LA INSTITUCION QUE COORDINE la COORDINADORA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONTRA LAS MUJERES CONAPREVI dar inicio al proceso de resocialización del condenado a efecto de que se proceda a dar las terapias ordenadas por el plazo de la condena y oportunamente presenten informe periódicamente de su inicio y avance en el mismo hasta su finalización, debiendo presentar informe escrito ante el órgano jurisdiccional en donde se encuentre el expediente cada dos meses. **IX)** Se hace saber a los sujetos procesales su derecho y plazo de diez días para interponer el recurso de Apelación correspondiente, al vencimiento del cual sin hacer uso de ese derecho, se entenderá firme el fallo y deberá remitirse al juzgado de ejecución respectivo; **X)** La lectura íntegra de la sentencia constituye la notificación correspondiente, pudiendo entregar copias a quienes lo soliciten.

Licda. Dina Josefina Ochoa Escribá
JUEZA UNIPERSONAL
DEL TRIBUNAL DE FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Lic. Pedro Erick Martín Ponce García

SECRETARIO



Tribunal de Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio y otras formas de violencia contra
la mujer del departamento de Guatemala
Sentencia 018-2010 (TS-04-2011) Of. 2º.
Página 23 de 25



DECLARACIONES: como parte del resarcimiento que como víctima la señora CELIA MAGDALI RAMIREZ BERNAL tiene derecho, como acciones victimológicas a su favor, se ordena de oficio que de inmediato, la CONAPREVI, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, brinde asistencia psicológica a efecto de superar las secuelas del delito; de igual forma el acusado MIGUEL ANGEL NAJARRO VASQUEZ deberá al obtener su libertad recibir terapia psicológica para no reproducir los patrones de violencia; librándose los oficios respectivos a la institución indicada, quien deberá informar al órgano jurisdiccional el efectivo cumplimiento de lo ordenado.-----

V) PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 15, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 15 de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 59, 60, 62, 65, 66, 68, 112, del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 45, 48, 70, 71, 72, 81, 92, 101, 107, 108, 109, 112, 117, 142, 147, 151, 160, 161, 162, 173, 181, 182, 183, 185, 186, 207, 211, 215, 219, 220, 222, 225, 226, 227, 234, 241, 257, 309, 354 al 390, 392, 395 al 400, 415, 416, 417, 418, 423, 507 del Código Procesal Penal; 1, 2, 7, 8, 10, 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 8, 9, 24, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 7 y 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 6, 16, 19, 94, 95, 141, 142, y



Tribunal de Sentencia Penal de Delitos
de Femicidio y otras formas de violencia contra
la mujer del departamento de Guatemala
Sentencia 018-2010 (TS-04-2011) Of. 2º.
Página 25 de 25

deberá remitirse al juzgado de ejecución respectivo; **VIII)** La lectura íntegra de la
sentencia constituye la notificación correspondiente, pudiendo entregar copias a
quienes lo soliciten.-----

Licda. Ana María Rodríguez Cortéz
JUEZA PRESIDENTA

Licda. Alba Leticia Alvizuris Torres
JUEZ VOCAL

Licda. Dina Josefina Ochoa Escibá
JUEZ VOCAL

Lic. Pedro Erick Martín Ponce García
SECRETARIO



GUATEMALA, C.A.

comparezca a formalizar su pretensión y a aportar prueba, aunque es un derecho que si desea hacerlo debe favorecerse en su acceso a la justicia a la que tiene derecho. E) OTRAS

DECLARACIONES: consciente la juzgadora que cuando se determina violación a los derechos humanos de las mujeres, debe resarcirse de alguna manera a la víctima, como acción victimalógica a favor de la agraviada NOHEMI CONCEPCION GOMEZ LOPEZ, se ordena DE OFICIO, que el acusado Carlos Aroldo Marroquín Polanco asista a un grupo de alcohólicos anónimos durante un año como mínimo y deberá el acusado presentar constancia escrita de su inicio, procesa mensual y la conclusión del mismo, al órgano jurisdiccional en donde se encuentre el expediente, con el apercibimiento de hacer del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie persecución por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento. E) DE LAS COSTAS

PROCESALES: De acuerdo a lo que establecen los artículos 507 y 510 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas a la parte que fuera vencida y las soportará el acusado cuando sea condenado, a menos que el Tribunal encuentre razón suficiente para eximirlo total o parcialmente, al considerar que fue patrocinado en su defensa por el Instituto de la Defensa Pública Penal, es razón suficiente para eximir al acusado del pago total de las costas procesales y así deberá declararse.-----

V) PARTE RESOLUTIVA: Con base en lo anteriormente indicado, las pruebas producidas durante el debate y valoradas en esta Sentencia, más lo que para el efecto determinan los Artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 29, 44, 46, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 15, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 7, 8, 10, 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 8, 9, 24, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 15 de la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 19, 20, 25, 27, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 54, 55, 60, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



GUATEMALA, C.A.

vencimiento del cual sin hacer uso de ese derecho, se entenderá firme el fallo y deberá remitirse al juzgado de ejecución respectivo: VIII) La lectura íntegra de la sentencia constituye la notificación correspondiente, pudiendo entregar copias a quienes lo soliciten.-----

ABOGADA ALBA LETICIA ALVIZURIS TORRES
JUEZA UNIPERSONAL DE SENTENCIA PENAL

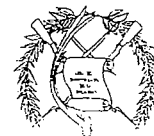
ABOGADO PEDRO ERICK PONCE GARCIA
SECRETARIO

ORGANISMO
JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

Guatemala, C. A.
MINISTERIO PÚBLICO

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



MINISTERIO PÚBLICO ORGANISMO JUDICIAL



BIBLIOGRAFÍA

BONDENHEIMER, Edgar. Teoría del derecho. Fondo de Cultura Económica. Ed. México, 1989.

BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal**, Ed. Carioca, (S.f).

CABEZAS, Horacio, **Metodología de la investigación**, Guatemala, Ed. Piedra Santa, 1994.

CARCEDO CABAÑAS, Ana y SAGOT RODRIGUEZ, Monserrat. **Femicidio en Costa Rica: balance mortal. Medicina legal Costa Rica**, Marzo 2002.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala, comentada, Impresiones Gráficas**, Guatemala, 2004.

Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. **Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana**. Agosto, 2006.

http://www.mingob.gob.gt/images/legislacion/Ley_de_R%C3%A9gimen_Penitenciario.pdf
14 de mayo de 2014.

<http://www.reinsercionsocial.cl/> , 22 de mayo de 2014.

Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. **Análisis sobre la situación de violencia en contra de la mujer en Guatemala**. 180 páginas, Guatemala, 2009.

Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. **Políticas educativas en el sistema penitenciario**. 64 páginas, Guatemala, 2010.

Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. **Prisiones, el desafío del nuevo milenio. Memoria del seminario taller internacional**, 292 páginas. Guatemala, 2001.

MILLA, José. **Memorias de un abogado**. 162 páginas. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1987.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Volumen único, 408 páginas. Guatemala: Tipografía Nacional, Agosto de 1979.



NEUMAN, Elías. Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios. 273 páginas, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Panedille, Frigerio Artes Gráficas, 1971.

SLUZKI, Carlos. Terapia de conflictos. Barcelona, España: Ed. Gedisa, 1996.

www.pastoralpenitenciariamalaga.es/sites/default/files/public/page/90/programa-la-merced.pdf. 22 de mayo de 2014.

Legislación aplicable:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Ciudad de Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley del Régimen Penitenciario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2, Guatemala, 2006.